

MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE MODIFICA EL ANEXO I DEL DECRETO 310/2003, DE 4 DE NOVIEMBRE, POR EL QUE SE DELIMITAN LAS AGLOMERACIONES URBANAS PARA EL TRATAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES DE ANDALUCÍA Y SE ESTABLECE EL ÁMBITO TERRITORIAL DE GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA DE LAS ENTIDADES LOCALES A LOS EFECTOS DE ACTUACIÓN PRIORITARIA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA, Y POR LA QUE SE CREAN LOS INVENTARIOS DE AGLOMERACIONES URBANAS PARA EL TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES URBANAS Y DE INFRAESTRUCTURAS HIDRÁULICAS DE ANDALUCÍA, Y SE ESTABLECEN LAS OBLIGACIONES DE SUMINISTRO DE INFORMACIÓN DE LA ENTIDADES LOCALES Y DE LOS TITULARES DE LAS INFRAESTRUCTURAS HIDRÁULICAS

La presente Memoria se ha elaborado de conformidad con lo establecido en la Guía Metodológica para elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN), aprobada por Acuerdo de 14 de mayo de 2024, del Consejo de Gobierno, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 7 y 7 bis del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de Administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, así como por el Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía.

La estructura de su contenido es la siguiente:

ÍNDICE:

1. Resumen ejecutivo.
2. Oportunidad de la propuesta de norma.
 - 2.1. Causas, fines y objetivos perseguidos.
 - 2.2. Alternativas de regulación existentes para afrontar la situación que se plantea.
 - 2.3. Justificación de adecuación de la norma a los principios de buena regulación.

Edificio administrativo Los Bermejales
Avenida de Grecia, s/n.
Sevilla.



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAMIRO JESUS ANGULO SANCHEZ	11/05/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm3FSJ46BRJD665P2BQWSTV5YMG	PÁG. 1/46	



3. Contenido y análisis jurídico de la propuesta normativa.

3.1. Contenido.

3.2. Análisis jurídico.

4. Impacto económico, económico-financiero y presupuestario.

5. Evaluación de las cargas administrativas.

6. Impacto por razón de género, en la infancia y adolescencia y en la familia.

6.1. Impacto de género.

6.2. Impacto sobre la infancia y la adolescencia.

6.3. Impacto sobre la familia.

7. Medios electrónicos.

8. Impacto en la protección de datos personales.

9. Análisis de otros impactos.

10. Resumen de las principales aportaciones recibidas en el trámite de consulta pública previa.

11. Descripción de la tramitación, motivación sobre el alcance del trámite de audiencia y petición de informes y dictámenes.

12. Evaluación ex post.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAMIRO JESUS ANGULO SANCHEZ	11/05/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm3FSJ46BRJD665P2BQWSTV5YMG	PÁG. 2/46	



1. Resumen ejecutivo.

DATOS GENERALES			
Órgano proponente	Secretaría General del Agua (CAPADR)	Fecha	Marzo 2026
Tipo de disposición	Proyecto de Ley. ☐		
	Decreto Legislativo. ☐		
	Decreto. ☐		
	Orden. ☒		
Título de la disposición	Orden por la que se modifica el Anexo I del Decreto 310/2003, de 4 de noviembre, por el que se delimitan las aglomeraciones urbanas para el tratamiento de las aguas residuales de Andalucía y se establece el ámbito territorial de gestión de los servicios del ciclo integral del agua de las Entidades Locales a los efectos de actuación prioritaria de la Junta de Andalucía, y por la que se crean los Inventarios de Aglomeraciones Urbanas para el Tratamiento de Aguas Residuales Urbanas y de Infraestructuras Hidráulicas de Andalucía, y se establecen las obligaciones de suministro de información de las Entidades Locales y de los titulares de la infraestructuras hidráulicas.		
Tipo de Memoria	Normal ☒ Abreviada ☐		



1. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA	
Situación que se regula	Actualización e inventariado de las aglomeraciones urbanas para el tratamiento de las aguas residuales de Andalucía; inventariado de las Infraestructuras Hidráulicas de Andalucía; y regulación de la obligación de suministro de información respecto a las aglomeraciones urbanas así como de infraestructuras hidráulicas para dichos inventarios, así como de los datos derivados del seguimiento y control periódico de vertidos.
Objetivos que se persiguen	1. La modificación y ampliación del Anexo I del Decreto 310/2003, de 4 de noviembre, por el que se delimitan las aglomeraciones urbanas para el tratamiento de las aguas residuales de Andalucía y se establece el ámbito territorial de gestión de los servicios del ciclo integral del agua de las Entidades Locales a los efectos de actuación prioritaria de la Junta de Andalucía, quedando integradas en el Anexo I las aglomeraciones urbanas a las que se refiere el artículo 3, apartados 1 y 2, del citado Decreto. 2. La creación del Inventario de Aglomeraciones Urbanas para el Tratamiento de Aguas Residuales Urbanas y del Inventario de Infraestructuras Hidráulicas de Andalucía. 3. Regulación de las obligaciones de suministro de información de las Entidades Locales en materia de aglomeraciones urbanas, y de las entidades y personas titulares de infraestructuras hidráulicas en materia de infraestructuras hidráulicas y para el control y seguimiento de vertidos.
Principales alternativas consideradas	No se han planteado soluciones alternativas.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAMIRO JESUS ANGULO SANCHEZ	11/05/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm3FSJ46BRJD665P2BQWSTV5YMG	PÁG. 4/46	



2. CONTENIDO	
Estructura de la propuesta	El Proyecto normativo se estructura en una Exposición de Motivos, once artículos, una Disposición derogatoria única, una Disposición final y cinco anexos.
3. ANÁLISIS JURÍDICO	
Normas afectadas	Queda derogada la Orden de 24 de julio de 2007 por la que se modifica el Anexo I del Decreto 310/2003, de 4 de noviembre, por el que se delimitan las aglomeraciones urbanas para el tratamiento de las aguas residuales de Andalucía y se establece el ámbito territorial de gestión de los servicios del ciclo integral del agua de las Entidades Locales a los efectos de actuación prioritaria de la Junta de Andalucía.
4. TRAMITACIÓN	
Consulta pública previa	SÍ ☒ NO ☐
	Fecha límite de la consulta: 12/06/2023



Resultado y valoración	Se recibieron aportaciones por parte de distintas entidades, las cuales, una vez analizadas, algunas fueron aceptadas parcialmente, y otras no, como las realizadas por el Ayuntamiento de Málaga y por Emasesa. Asimismo, la consulta previa incluía como uno de los objetivos del Proyecto de Orden, la modificación del Anexo II del Decreto 310/2003, de 4 de noviembre, por el que se delimitan las aglomeraciones urbanas para el tratamiento de las aguas residuales de Andalucía y se establece el ámbito territorial de gestión de los servicios del ciclo integral del agua de las Entidades Locales a los efectos de actuación prioritaria de la Junta de Andalucía. Sin embargo, dicha modificación finalmente, no es objeto del Proyecto normativo al considerarse, por esta Administración, que la delimitación realizada por el Decreto sigue siendo válida. Por lo tanto, las aportaciones realizadas durante el período de consulta pública previa sobre el Anexo II, no han sido analizadas, al no ser el establecimiento del ámbito territorial de gestión de los servicios del ciclo integral del agua, objeto finalmente del presente Proyecto normativo.
Trámite de Audiencia e información pública	Sí ☒ NO ☐ Fecha de la consulta: Resolución de la Secretaría General del Agua de 04/04/2025 por la que se acuerda la apertura del trámite de audiencia y Resolución de la Secretaría General del Agua de 24/04/2025 por la que se somete a Información Pública el Proyecto de Orden.
Resultado y valoración	Se han presentado 28 alegaciones de distintos organismos y entidades, cuya valoración se recoge en el Informe de Valoración de la Secretaría General del Agua, de fecha 30/03/2026.
Informes y dictámenes recabados	La Secretaría General del Agua solicitó informe a la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural y al Instituto Andaluz de la Mujer, al Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía, al Consejo Andaluz de

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAMIRO JESUS ANGULO SANCHEZ	11/05/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm3FSJ46BRJD665P2BQWSTV5YMG	PÁG. 6/46	



	Gobiernos Locales , al Consejo Andaluz del Agua y a la Agencia Digital de Andalucía. La Secretaría General Técnica procedió a la petición de Informe de la Dirección General de Presupuestos, de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos y a la Secretaría General para la Administración Pública, de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública.
Resultado y valoración	La valoración de las observaciones formuladas por los distintos organismos en los Informes recibidos se recoge en el Informe de Valoración de la Secretaría General del Agua, de fecha 30/03/2026.

5. ANÁLISIS DE IMPACTOS		
Impacto económico	Impacto económico directo	SÍ ☐ NO ☒ (En caso afirmativo, enumerar los principales efectos)
	Impacto económico indirecto	SÍ ☐ NO ☒ (En caso afirmativo, enumerar los principales efectos)
Impacto económico-financiero y presupuestario	Afecta solo al órgano directivo proponente	SÍ ☐ NO ☒
	Afecta a otros órganos directivos u organismos	SÍ ☐ NO ☒
	Capítulos y fuentes financieras afectados, distinguiéndose a su vez entre gastos e ingresos	No implicará gastos ni ingresos para la Administración de la Junta de Andalucía.
	Cuantificación del incremento o decremento de los gastos, por un lado, y de los ingresos,	No procede.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAMIRO JESUS ANGULO SANCHEZ	11/05/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm3FSJ46BRJD665P2BQWSTV5YMG	PÁG. 7/46	



	por otro	
Cargas administrativas	Supone una reducción de cargas administrativas SÍ ☐ NO ☒	
	Incorpora nuevas cargas administrativas SÍ ☐ NO ☒	
	Supone una simplificación de procedimientos SÍ ☐ NO ☒	
	Afecta a cargas administrativas SÍ ☒ NO ☐	
Impacto de género	La norma posee pertinencia a género	NO ☒ SI ☐ (En caso de que la norma posea pertinencia a género, indicar si el impacto de género es positivo o negativo)
Impacto sobre la infancia y la adolescencia	La norma posee relevancia sobre la infancia y la adolescencia.	NO ☒ SI ☐ (En caso de que la norma posea relevancia de sobre la infancia y la adolescencia, indicar si el impacto es positivo o negativo)
Impacto sobre la familia	La norma posee relevancia sobre la familia.	NO ☒ SI ☐ (En caso de que la norma posea relevancia sobre la familia, indicar si el impacto es positivo o negativo)
Medios electrónicos	La norma requiere de tecnologías de la información y la comunicación.	NO ☒ SI ☐ En caso afirmativo, este desarrollo corresponde a la Agencia Digital de Andalucía: NO ☐ SI ☐
Impacto en la protección de datos personales	La norma tiene impacto en la protección de datos personales	NO ☐ SI ☒
Otros impactos	1.Social: por promover la modernización en la gestión, llevanza y control de la información relativa a aglomeraciones urbanas de Andalucía, infraestructuras hidráulicas de Andalucía y vertidos.	



	2. Medioambientales: por promover y mejorar la ordenación, gestión, prestación y control de los servicios en el ciclo integral del agua.
6. EVALUACIÓN EX POST	
Evaluación normativa	SÍ ☒ NO ☐
Plazo para la evaluación de la norma	Plazo total: 5 años Evaluaciones periódicas: SÍ ☒ NO ☐ Plazo/s: Trimestral / Semestral / Anual
Órgano propuesto para la evaluación	Secretaría General del Agua, con el apoyo técnico de la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía (Programa de Gestión de Amaya).
Identificación de objetivos a evaluar	1. Garantizar la disponibilidad, integridad y actualización sistemática de la información relativa a AAUU e infraestructuras hidráulicas en los Inventarios del Sistema GOTA. 2. Garantizar la disponibilidad y actualización sistemática de la información de Control y seguimiento de vertidos en el procedimiento 25985 del CPSJA.
Identificación de impactos a evaluar	1. Mejorar la eficiencia de obtención de dicha información y mejorar la calidad, coherencia y fiabilidad de la información empleada para la elaboración de reportes oficiales y para el seguimiento del cumplimiento de la normativa sectorial. 2. Mayor transparencia y publicidad activa de la información.
Herramientas de evaluación para cada objetivo	1. Sistema GOTA. 2. Aplicación GICA Autocontroles. 3. Sistema ARCA.
Herramientas de evaluación para cada impacto	1. Chequeos realizados por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico y la Comisión Europea; reducción del tiempo para cumplimentar los reportes; mejora en el control del desempeño ambiental de las aguas residuales urbanas de las cuencas intercomunitarias; reducción de costes en la obtención y gestión de la información. 2. Número de publicaciones de información y accesos a ellas;



	frecuencia de actualización de la información.
--	--

2. Oportunidad de la propuesta de norma.

2.1. Causas, fines y objetivos perseguidos.

El proyecto normativo objeto de la presente Memoria de Análisis de Impacto Normativo tiene por objeto:

1º) Modificación y ampliación del Anexo I del Decreto 310/2003, de 4 de noviembre, por el que se delimitan las aglomeraciones urbanas para el tratamiento de las aguas residuales de Andalucía y se establece el ámbito territorial de gestión de los servicios del ciclo integral del agua de las Entidades Locales a los efectos de actuación prioritaria de la Junta de Andalucía, quedando integradas en el Anexo I las aglomeraciones urbanas a las que se refiere el artículo 3, apartados 1 y 2, del citado Decreto.

Con el Decreto 310/2003, de 4 de noviembre, se delimitaron las aglomeraciones urbanas para el tratamiento de las aguas residuales de Andalucía. Esta delimitación fue modificada por la Orden de 24 de julio de 2007 (BOJA n.º 155 de 07/08/2007). Sin embargo, dado el tiempo transcurrido desde entonces, se hace necesaria una nueva delimitación, que resulte más completa y precisa que la actual, por la que se concreten los núcleos de población que integran esas aglomeraciones urbanas.

Dado que el Anexo I del Decreto 310/2003, de 4 de noviembre, es relativo a las aglomeraciones urbanas supramunicipales, según se refiere en el artículo 3 apartado 1 del propio Decreto, y que el apartado 2 del mismo artículo delimita las aglomeraciones municipales o inframunicipales, y que resulta conveniente la actualización de todas ellas. Se modifica el Anexo I del Decreto 310/2003 y se hace esa nueva delimitación necesaria, del ámbito territorial dentro del cual, las Entidades Locales prestan los servicios públicos de saneamiento y depuración de las aguas residuales, abarcando todas las aglomeraciones urbanas de Andalucía y por tanto abarcando las aglomeraciones referidas en los apartados 1 y 2 del artículo 3 del Decreto 310/2003, de 4 de noviembre.

2º) Creación del Inventario de Aglomeraciones Urbanas de Andalucía y del Inventario de Infraestructuras Hidráulicas de Andalucía.

Se crean estos dos Inventarios implementados en el Sistema Integral de Información de Infraestructuras del Agua (Sistema GOTA) de la Consejería. Ambos conforman una parte importante del mismo.

Con su creación se pretende facilitar la gestión de la información y su seguimiento, en materia de aglomeraciones urbanas y de infraestructuras hidráulicas; permitiendo tanto, su continua actualización, como la información a terceros interesados.

En definitiva, se mejora la coordinación de esa información, que pasa a ser más completa, centralizada, homogénea y de fácil acceso.

3º) Establecimiento de las obligaciones de suministro de información respecto a las aglomeraciones urbanas vinculadas al tratamiento de las aguas residuales urbanas, a las infraestructuras hidráulicas y a los datos derivados del seguimiento y control periódico de vertidos.

Las entidades locales son las obligadas a proveer a la Administración Autonómica la información asociada a las aglomeraciones urbanas de su ámbito territorial. Las entidades y personas titulares de in-

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

RAMIRO JESUS ANGULO SANCHEZ

11/05/2026

VERIFICACIÓN

Pk2jm3FSJ46BRJD665P2BQWSTV5YMG

PÁG. 10/46





fraestructuras hidráulicas registran los datos para proceder a las altas, modificaciones y bajas de dichas infraestructuras, de las que sean titulares, en el plazo que se marca en la Orden; así como facilitan los datos derivados del seguimiento y control periódico de vertidos.

Se establece la creación del Servicio de “Gestión de los Inventarios de Aglomeraciones Urbanas para el Tratamiento de Aguas Residuales Urbanas e Infraestructuras Hidráulicas de Andalucía”, con los formularios pertinentes.

De acuerdo con el artículo 9.3 del Real Decreto 509/1996, de 15 de marzo, de desarrollo del Real Decreto-ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas, las Administraciones públicas competentes deberán elaborar y publicar cada dos años un informe de situación sobre el vertido de aguas residuales urbanas y de fangos en sus respectivos ámbitos.

Al ser las autoridades municipales las administraciones competentes en materia de gestión de vertidos, lo que hace esta norma es habilitar el sistema de información que permita la recopilación periódica de la información necesaria para realizar dicho informe, de forma que la Junta de Andalucía pueda remitirla en tiempo y forma al Ministerio con competencias en materia de aguas.

4º) Se garantiza que la información de los inventarios creados por la Orden podrá consultarse, de acuerdo con lo que establezca la legislación vigente sobre transparencia y acceso a la información pública.

2.2. Alternativas de regulación existentes para afrontar la situación que se plantea.

No se han podido considerar otras soluciones alternativas no normativas dado que es en el Decreto 310/2003, de 4 de noviembre, en su artículo 3.1 y Anexo I, donde se delimitan, por provincias, las aglomeraciones urbanas intermunicipales para el tratamiento de las aguas residuales en la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en el artículo 3.2 donde se delimitan las aglomeraciones urbanas municipales o inframunicipales.

La modificación de dicho Anexo, con la actualización de los municipios que integran dichas aglomeraciones urbanas, es la única alternativa, de carácter normativo, para la solución de dicha situación.

La Disposición Final Segunda del Decreto 310/2003, de 4 de noviembre, faculta al titular de la Consejería competente, previa audiencia de las Entidades Locales afectadas, para modificar los Anexos I y II del mismo, así como, se le faculta a dictar cuantas disposiciones requiera su desarrollo y ejecución.

2.3. Justificación de adecuación de la norma a los principios de buena regulación.

El artículo 7 bis del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, establece en el apartado 3º de su punto 1, que los procedimientos de aprobación de los anteproyectos de ley, decretos legislativos y disposiciones reglamentarias incorporarán una MAIN que deberá contener la justificación de su adecuación a los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAMIRO JESUS ANGULO SANCHEZ	11/05/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm3FSJ46BRJD665P2BQWSTV5YMG	PÁG. 11/46	



El presente Proyecto de Orden se adecúa a los principios de buena regulación previstos en dicho artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, que prevé que, en el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, debiendo quedar suficientemente justificada la adecuación del proyecto a dichos principios.

1.- Principios de necesidad y eficacia.

En cuanto a los principios de necesidad y eficacia, cabe afirmar que este Proyecto de Orden es organizativo, de ámbito territorial.

Señala el territorio de las aglomeraciones urbanas de Andalucía, esto es, las zonas geográficas formadas por uno o varios municipios, o por parte de uno o varios de ellos, que por su población o actividad económica constituyen un foco de generación de aguas residuales que justifica su recogida y conducción a una instalación de tratamiento o a un punto de vertido final.

No es una regulación novedosa, es decir, los ámbitos territoriales ya fueron fijados en el Decreto 310/2003, de 4 de noviembre, por el que se delimitan las aglomeraciones urbanas para el tratamiento de las aguas residuales de Andalucía y se establece el ámbito territorial de gestión de los servicios del ciclo integral del agua de las Entidades Locales a los efectos de actuación prioritaria de la Junta de Andalucía, pero con el Proyecto de Orden se modifican los ámbitos territoriales hasta ahora vigentes, y ello porque con el paso de los años la evolución de los asentamientos y del desarrollo urbano desde la delimitación vigente, junto con la información recabada en el desarrollo de los proyectos de infraestructuras hidráulicas y los nuevos marcos de planificación territorial y sectorial, han puesto de manifiesto la necesidad de revisar dicha delimitación para adecuarla a la realidad territorial actual y al funcionamiento efectivo de los sistemas de saneamiento.

Las Administraciones locales tienen un gran protagonismo en este ámbito, como prestadoras de los servicios relacionados con el agua, abastecimiento, saneamiento y depuración de aguas residuales, jugando un papel decisivo en relación con su adecuada gestión.

Para cumplir con los objetivos impuestos por la Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas y por la Directiva 91/271/CEE, de 21 de mayo, del Consejo, sobre el tratamiento de las aguas residuales urbanas, la Administración de la Junta de Andalucía se ha visto compelida a hacer un esfuerzo extraordinario, tanto en la planificación, programación, como en la ejecución y financiación de obras hidráulicas, y ello a pesar de que conforme a la normativa básica local, concretamente, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, corresponden a la Administración Local las competencias en materia de abastecimiento de agua potable a domicilio, la evacuación y el tratamiento de las aguas residuales.

Así, entre los servicios que la Administración Local tiene en estas materias pueden citarse la prestación del servicio de alcantarillado, la planificación y construcción de la red municipal de alcantarillado, su mantenimiento, el control de los vertidos a las redes municipales, la elaboración y ejecución de los proyectos de obras, tanto de las redes de saneamiento en alta como de las estaciones depuradoras de aguas residuales (EDARs), y la gestión de todas estas instalaciones.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAMIRO JESUS ANGULO SANCHEZ	11/05/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm3FSJ46BRJD665P2BQWSTV5YMG	PÁG. 12/46	



De la misma manera, ocurre en materia de abastecimiento. Son múltiples las infraestructuras de titularidad local necesarias en este ámbito para la adecuada prestación del servicio público: captación y alumbramiento de los recursos hídricos y su gestión, incluida la generación de los recursos no convencionales, el tratamiento de potabilización, el transporte por arterias principales y el almacenamiento en depósitos de cabecera de los núcleos de población, distribución, el almacenamiento intermedio y el suministro o reparto de agua potable hasta las acometidas particulares o instalaciones propias para el consumo por parte de los usuarios.

Conforme al artículo 56.7 del Estatuto de Autonomía para Andalucía corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de planificación, construcción y financiación de las obras públicas en el ámbito de la Comunidad, siempre que no estén declaradas de interés general por el Estado.

La Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía habilita un procedimiento que permite agilizar la ejecución de infraestructuras hidráulicas dentro del Título IV, al incluir la figura de la declaración de obras de interés de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Desde la constitución de la Autonomía, la Administración andaluza ha diseñado, planificado, ejecutado y financiado multitud de obras que posteriormente entrega a las administraciones locales, tanto en materia de abastecimiento como de saneamiento y depuración.

Esta experiencia a lo largo de los años junto con la evolución de los asentamientos y del desarrollo urbano desde la delimitación vigente y los nuevos marcos de planificación territorial y sectorial, han conllevado la necesidad de modificar los ámbitos territoriales establecidos en el Decreto 310/2003, de 4 de noviembre, por el que se delimitan las aglomeraciones urbanas para el tratamiento de las aguas residuales de Andalucía y se establece el ámbito territorial de gestión de los servicios del ciclo integral del agua de las Entidades Locales a los efectos de actuación prioritaria de la Junta de Andalucía.

Con la modificación se producirá una mejora en la gestión y coordinación de los servicios públicos del ciclo integral del agua, al adaptarse la actual delimitación (desactualizada al no haberse modificado desde 2007), a la realidad del territorio.

Con el objetivo de tener un sistema de información eficiente, ágil, rápido y global, sobre las aglomeraciones urbanas y las obras hidráulicas de abastecimiento, saneamiento y depuración, la Administración de la Junta de Andalucía ha diseñado un Sistema de Información denominado “GOTA”, cuyos objetivos generales son:

- Facilitar la planificación, programación, ejecución, gestión y seguimiento de actuaciones en infraestructuras hidráulicas del ciclo integral del agua por parte de la Junta de Andalucía. La mayoría de ellas, ejecutadas en auxilio de las Entidades Locales.
- Suministrar la información requerida por la Administración Estatal y Europea en materia de infraestructuras hidráulicas y actuaciones ejecutadas por la Junta de Andalucía y por otras administraciones en cumplimiento de la normativa vigente.
- Dar cumplimiento a la ley estatal y autonómica, en materia de transparencia pública, tanto en lo que se refiere a publicidad activa como información pública.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAMIRO JESUS ANGULO SANCHEZ	11/05/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm3FSJ46BRJD665P2BQWSTV5YMG	PÁG. 13/46	



Como apoyo a este Sistema, en este Proyecto, se crean dos Inventarios que alimentan la información del mismo: el Inventario de Aglomeraciones Urbanas de Andalucía para el Tratamiento de Aguas Residuales Urbanas y el Inventario de Infraestructuras Hidráulicas de Andalucía.

El primero recogerá a nivel de detalle, las aglomeraciones urbanas que se aprueban con la Orden, recogiendo las peculiaridades de cada aglomeración, con sus coordenadas UTM, el ámbito territorial en el que se ubica en la planificación, los núcleos de población que las componen, los núcleos principales y secundarios, la demarcación hidrográfica a la que pertenece, la carga contaminante generada medida por número de habitante equivalente, así como los métodos de cálculo y estimación de dichas cargas con distintos criterios (carga recogida a través de sistemas colectores y que llegan a la EDAR, carga recogida a través de sistemas individuales (SIA), carga no recogida a través de sistemas colectores ni a través de sistemas individuales, población beneficiada, etc.).

El segundo incluirá las infraestructuras hidráulicas de Andalucía, hayan sido o no ejecutadas por la Junta de Andalucía. Abarcará tanto las Infraestructuras de saneamiento y depuración (AAVV, EBAR, tanques de tormenta, EDAR, etc.), así como las infraestructuras de abastecimiento en alta (presas y embalses, conducciones de transporte, estaciones de bombeo, ETAP, depósitos, desaladoras/desalobradoras, ERAR o terciarios de EDAR, conducciones de transporte, estaciones de bombeo, depósitos, etc).

Estos inventarios, tienen una doble función. Por un lado, facilitar la información para dar cumplimiento a los requerimientos de información del público general, de entidades interesadas y de otras administraciones, entre ellas la Comisión Europea, concretamente, con la obligación regulada en la Directiva 91/271/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1991, sobre el tratamiento de las aguas residuales urbanas que establece, en su artículo 16, que los Estados miembros velarán porque las autoridades u organismos correspondientes publiquen cada dos años un informe de situación sobre el vertido de aguas residuales urbanas y de lodos en su zona (*"Informe Q"*). Por otro lado, los inventarios facilitarán a la Administración Autonómica la información necesaria para ejercer su competencia de auxilio técnico y económico a las Entidades Locales en materia de infraestructuras hidráulicas, en concreto, para la toma de decisiones, y para la planificación, programación y ejecución de las mismas.

Por su parte, para reportar la información de la Comunidad Autónoma de Andalucía y que nutra el llamado *"Informe Q"*, que el Ministerio con competencias en materia de agua debe hacer llegar a la Comisión Europea, la Administración de la Junta de Andalucía debe disponer de la información precisa, no ya de las infraestructuras hidráulicas ejecutadas por ella, sino de todos los datos requeridos de las infraestructuras hidráulicas de las corporaciones locales, lo que exige una intensa coordinación administrativa y una fluidez en el método de información, tanto para el informante como para el receptor de la misma. En este orden de cosas, los inventarios serán el bastión de la información de partida.

Para ello, en la propia Orden se incluye la obligación de suministro de información de las Entidades Locales y de las personas y entidades titulares, a la Administración andaluza, como sujetos obligados, al ostentar las competencias en materia de abastecimiento, saneamiento y depuración. Serán ellas las que deberán alimentar la información contenida en los mismos con unas especificaciones técnicas determinadas.

Además de la información sobre el estado de las infraestructuras, en dicho informe debe figurar la correspondiente a su desempeño, que es por lo que se ha añadido también a esta orden la obligación de suministrar información periódica que permita el control y seguimiento de los vertidos efectuados desde estas infraestructuras.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAMIRO JESUS ANGULO SANCHEZ	11/05/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm3FSJ46BRJD665P2BQWSTV5YMG	PÁG. 14/46	



En definitiva, la elaboración del Proyecto de esta Orden está justificada por una razón de interés general. Se trata del instrumento más adecuado para garantizar la consecución de los fines perseguidos, tal y como está previsto en el Decreto 310/2003, de 4 de noviembre. Como se ha puesto de manifiesto, se intenta mejorar la cantidad y calidad de la información disponible en materia de aglomeraciones urbanas, infraestructuras del ciclo integral del agua, y de control y seguimiento de vertidos, potenciando su publicidad activa.

2.- Principio de proporcionalidad.

En base al principio de proporcionalidad, la iniciativa propuesta debe contener la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios.

La regulación de la Orden atiende la necesidad de reforma de los ámbitos territoriales de las aglomeraciones urbanas y de información de las infraestructuras hidráulicas, siendo imprescindible la colaboración de las administraciones locales y personas o entidades titulares de infraestructuras hidráulicas en el aporte de la información precisa, tanto para enviar al Ministerio competente en materia de aguas, a efectos de la elaboración del “Informe Q”, como por ser la información de aglomeraciones e infraestructuras, útil y necesaria para la toma de decisiones por el gobierno andaluz en su cometido de auxilio a las Entidades Locales.

Las obligaciones que impone este Proyecto normativo a las administraciones implicadas, y que son proporcionales a los objetivos perseguidos, son:

- a la Consejería: la delimitación de aglomeraciones urbanas, y la cumplimentación del Sistema GOTA, en lo referido a dicha delimitación y a las infraestructuras de su titularidad.
- a las Entidades Locales y personas o entidades titulares de infraestructuras hidráulicas: facilitar a la Administración Autonómica a través del Sistema GOTA y del servicio que se crea al efecto (servicio 25798), la información sobre aglomeraciones que permita a la Consejería ejercer adecuadamente su competencia de delimitación, así como informar sobre las infraestructuras de su titularidad. Y, a través del procedimiento 25985 ya existente denominado “Seguimiento de depuradoras”, facilitarán la información necesaria para el seguimiento y control de los vertidos.

Se considera que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos ni que impongan menos obligaciones a los destinatarios que el Proyecto de Orden planteado.

3.- Principio de seguridad jurídica.

El principio de seguridad jurídica exige que la iniciativa normativa se ejerza de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y europeo, a fin de establecer un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su general conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAMIRO JESUS ANGULO SANCHEZ	11/05/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm3FSJ46BRJD665P2BQWSTV5YMG	PÁG. 15/46	



En este Proyecto de Orden, se respeta este principio desde el momento en que los objetivos perseguidos y los medios para llegar a ellos, se enmarcan a la perfección en la normativa sectorial europea, nacional, regional y local, que se exponen en el mismo.

Se solicita a cada administración y persona o entidad la información de su competencia, con las debidas cautelas de seguridad del servicio 25798, del procedimiento 25985 y del Sistema GOTA, incluida la clave de usuario de representación, la protección de datos y la declaración responsable sobre la veracidad de la información.

Además, se contempla la repercusión, en caso de incumplimiento, de las obligaciones de informar. Así, el incumplimiento de las obligaciones de suministro de información, dará lugar a un requerimiento de cumplimiento, estableciéndose el plazo de tres meses para su cumplimiento. En caso de no atenderse el requerimiento, dicha circunstancia será objeto de consideración en futuros baremos, a efectos de acceso a medidas de fomento y auxilio económico para infraestructuras del agua que se establezcan por la Administración Autonómica, sin que ello impida la aplicación, en su caso, del régimen sancionador correspondientes. Las consecuencias de un posible incumplimiento se consideran proporcionales y respetuosas con el principio de seguridad jurídica.

Cabe añadir además que la norma que se está tramitando ha sido redactada con la suficiente claridad, observando en todo momento la definición de manera unívoca de las disposiciones, preceptos o conceptos que en ella se definen, y generando en todo momento la necesaria seguridad jurídica que se pretende.

4.- Principio de transparencia.

Se cumple, igualmente, el principio de transparencia. En virtud del mismo, la tramitación del Proyecto normativo garantiza el acceso sencillo, universal y actualizado a los documentos propios de su proceso de elaboración, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y en el artículo 13 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Quedan claramente definidos los objetivos del Proyecto y su justificación en la parte expositiva del mismo, así como de una forma detallada en la presente memoria; y se posibilita que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de la misma.

En ese sentido, este Proyecto de Orden fue objeto de consulta pública a través del Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía, conforme a lo previsto en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y ha sido sometido al trámite de audiencia e información pública establecido en el artículo 45.1.d) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

5.- Principio de eficiencia.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAMIRO JESUS ANGULO SANCHEZ	11/05/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm3FSJ46BRJD665P2BQWSTV5YMG	PÁG. 16/46	



Finalmente, es también adecuada al principio de eficiencia, ya que no supone incremento alguno de cargas administrativas innecesarias o accesorias, y racionaliza, en su aplicación, la gestión del ciclo integral del agua.

A este respecto, la situación actual de carencia de un sistema integral de información de aglomeraciones urbanas e infraestructuras hidráulicas ha sido y está siendo (hasta la puesta en producción del Sistema GOTA), un freno para el cumplimiento del principio de eficiencia, tanto en el seno de la propia Consejería como en sus relaciones con las Administraciones Locales y personas y entidades titulares de infraestructuras.

La información que se obtenga de las administraciones locales y de las personas o entidades titulares de infraestructuras hidráulicas junto con la información generada por la administración andaluza, contribuirá como punto de conexión para una mejor coordinación administrativa.

3.- Contenido y análisis jurídico de la propuesta normativa.

3.1.- Contenido.

a) Estructura de la propuesta normativa.

El proyecto de Orden está formado por una parte expositiva y otra parte dispositiva que comprende once artículos, una disposición derogatoria única, una disposición final y cinco anexos.

b) Principales aspectos y medidas contenidas en el proyecto normativo.

La experiencia adquirida todos estos años en la planificación, programación, ejecución y gestión de las infraestructuras del agua y la colaboración llevada a cabo con las Entidades Locales en la programación y ejecución de las infraestructuras de aducción y depuración de aguas, así como la evolución de los asentamientos y del desarrollo urbano desde la delimitación vigente, junto con los nuevos marcos de planificación territorial y sectorial, ha originado un mayor conocimiento de la situación global de las aglomeraciones urbanas hasta ahora delimitadas, llegando a la conclusión de que es necesario una actualización de la delimitación territorial de las aglomeraciones urbanas efectuada en el Decreto 310/2003, de 4 de noviembre, para adecuarla a la realidad territorial actual y al funcionamiento efectivo de los sistemas de saneamiento, lo cual conllevará una mejora en la gestión y coordinación de los servicios públicos del ciclo integral del agua.

Este Proyecto normativo realiza una actualización de la delimitación territorial, clasifica las aglomeraciones urbanas de forma mucho más precisa y completa que la actual, teniendo en cuenta aglomeraciones intermunicipales, municipales e inframunicipales y detalla incluso, no ya los municipios o parte de los mismos que integran una aglomeración, sino que desciende al nivel de detalle de los núcleos de población que las integran.

Por otra parte, la Comunidad Autónoma de Andalucía ejerce las competencias de auxilio técnico y económico a las Corporaciones Locales para la prestación por éstas de los correspondientes servicios públicos en materia de abastecimiento, saneamiento y depuración. Dicho auxilio, se viene ejerciendo mediante

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAMIRO JESUS ANGULO SANCHEZ	11/05/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm3FSJ46BRJD665P2BQWSTV5YMG	PÁG. 17/46	



la materialización de infraestructuras hidráulicas de competencia local por la Administración de la Junta de Andalucía y articulándose dicho auxilio en declaraciones de interés de la Comunidad Autónoma o en convenios de colaboración.

A raíz del desarrollo de esta competencia de la Comunidad Autónoma en la planificación, programación, ejecución y gestión de las infraestructuras del agua se ha considerado necesario realizar un inventario no sólo ya de las aglomeraciones urbanas sino las distintas tipologías de infraestructuras hidráulicas. Con amplitud de miras, con el objetivo de conformar toda la información disponible, se ha diseñado un Sistema de Información denominado “GOTA”.

Como apoyo a este Sistema, se han creado dos Inventarios que alimentarán la información del mismo: el Inventario de Aglomeraciones Urbanas de Andalucía para el tratamiento de las aguas residuales urbanas y el Inventario de Infraestructuras Hidráulicas de Andalucía.

Los inventarios parten de la información que tiene actualmente la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural. Esta información debe ser cumplimentada, contrastada, verificada y sancionada por las Entidades Locales y personas y entidades titulares de infraestructuras hidráulicas una vez entre en vigor la Orden, señalándose unos plazos diferentes para ello, en función del número de habitantes de las aglomeraciones urbanas e infraestructuras hidráulicas que que sirvan a la población.

De otro lado, ha de afirmarse que el Proyecto de Orden no regula ni modifica procedimiento administrativo alguno.

Con el Proyecto de Orden se crea un Servicio de “Gestión de los Inventarios de Aglomeraciones Urbanas para el tratamiento de aguas residuales urbanas y de Infraestructuras Hidráulicas de Andalucía”, disponible con el código 25798, en el Catálogo de Procedimientos y Servicios de la Junta de Andalucía.

Con respecto al procedimiento, 25985 “Seguimiento de depuradoras” se trata de un procedimiento ya existente a través del cual las entidades obligadas facilitan la información necesaria para el seguimiento y control de los vertidos de las demarcaciones intracomunitarias en virtud de la normativa sectorial, ampliándose con este Proyecto de Orden para los vertidos de las demarcaciones intercomunitarias.

Asimismo, en el texto normativo propuesto no se contempla la creación de nuevos órganos, por lo que no resulta necesaria la acreditación de la no coincidencia de funciones y atribuciones con las de otros órganos existentes.

c) Aspectos novedosos.

Los ámbitos territoriales ya fueron fijados en el Decreto 310/2003, de 4 de noviembre, por el que se delimitan las aglomeraciones urbanas para el tratamiento de las aguas residuales de Andalucía y se establece el ámbito territorial de gestión de los servicios del ciclo integral del agua de las Entidades Locales a los efectos de actuación prioritaria de la Junta de Andalucía, pero con esta regulación normativa, se actualizan los ámbitos territoriales hasta ahora vigentes.

Asimismo, se crean el Inventario de Aglomeraciones Urbanas de Andalucía y el Inventario de Infraestructuras de Andalucía, que conforman una parte importante del Sistema GOTA (Sistema Integral de Información de Infraestructuras del Agua), y que tiene la función de facilitar información tanto a los ciudadanos, así como a las entidades interesadas y administraciones públicas; y se regulan las obligaciones de suminis-

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAMIRO JESUS ANGULO SANCHEZ	11/05/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm3FSJ46BRJD665P2BQWSTV5YMG	PÁG. 18/46	



tro de información de las Entidades Locales y de las entidades y personas titulares de infraestructuras hidráulicas, en estas materias, y para el control y seguimiento de vertidos.

3.2.- Análisis jurídico.

1) Competencia de la Junta de Andalucía para aprobar la norma.

El artículo 27.8 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía atribuye al Consejo de Gobierno la competencia para aprobar los reglamentos para el desarrollo y ejecución de las leyes, así como las demás disposiciones reglamentarias que procedan.

Por su parte, la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, establece en su artículo 26.2 a), como competencia de las personas titulares de las Consejerías, ejercer la potestad reglamentaria en los términos previstos en la Ley del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Las Competencias de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural vienen establecidas en el Decreto 157/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, modificado por el Decreto 165/2024, de 26 de agosto, estableciéndose en su artículo 3, que la persona titular de la Consejería ostenta su representación y ejerce la superior dirección, iniciativa, coordinación, inspección y evaluación de sus actividades, correspondiéndole el ejercicio de las demás funciones señaladas en el artículo 26 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

2) Relación con las normas de rango superior y coherencia con el resto del ordenamiento jurídico.

La Directiva 91/271/CEE, de 21 de mayo, del Consejo, sobre el tratamiento de las aguas residuales urbanas fue pionera hace treinta y cinco años en el ámbito de protección de la salud y el medio ambiente de los efectos nocivos de los vertidos de aguas residuales urbanas no tratadas y de las aguas residuales procedentes de determinados sectores industriales. Para luchar contra esta contaminación, la Unión Europea estableció en esta Directiva una serie de medidas, entre ellas, los requisitos mínimos que debían aplicarse en los Estados miembros para la recolección, tratamiento y vertido de aguas residuales urbanas y en que plazos debían conseguirlo, según el número de habitantes-equivalentes en una determinada zona, que denominó “*Aglomeración Urbana*”, y la definió como la zona cuya población y/o actividades económicas presentaran concentración suficiente para la recogida y conducción de las aguas residuales urbanas a una instalación de tratamiento de dichas aguas o a un punto de vertido final, obligando a todos los Estados miembros a velar para que todas las aglomeraciones urbanas dispusieran de sistemas colectores para las aguas residuales urbanas.

Para ello, la norma impuso, principalmente, dos obligaciones a cumplir en diferentes plazos, la primera que las aglomeraciones urbanas dispusieran de sistemas colectores que recojan y conduzcan las aguas residuales, y la segunda, someter a las aguas residuales a tratamientos, más o menos rigurosos.

Los criterios que utiliza la Directiva para fijar los plazos de cumplimiento son: la carga contaminante de la aglomeración, basándose en el número de “*habitantes equivalentes*” y la mayor o menor sensibilidad de la zona en la que van a realizarse los vertidos.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAMIRO JESUS ANGULO SANCHEZ	11/05/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm3FSJ46BRJD665P2BQWSTV5YMG	PÁG. 19/46	



Además, en dicha Directiva también se establece en el artículo 15 la obligación por parte de las autoridades competentes, de realizar un seguimiento del cumplimiento de los vertidos de las plantas de tratamiento de aguas residuales urbanas, debiendo reportar cada dos años a la Comisión Europea la información recopilada por las Comunidades Autónomas en virtud del artículo 16. Entre otras cuestiones, en dicho informe se debe incluir el listado de aglomeraciones urbanas delimitadas por las Comunidades Autónomas.

Este informe de reporting a la Unión Europea se denomina “*informe Q*”, el cual debe ir esquematizado, uniformado y con unas especificaciones técnicas determinadas.

El Real Decreto-ley 11/1995, de 28 de diciembre, traspuso al derecho español el contenido de la Directiva anterior, y reguló las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas.

En este orden de cosas, impuso a las Comunidades Autónomas la obligación de fijar el ámbito territorial de las aglomeraciones urbanas, siempre con audiencia previa a los Ayuntamientos afectados, pues, conforme al artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, los municipios, tienen competencias propias para prestar, entre otros, los servicios públicos de saneamiento y depuración.

El Real Decreto 509/1996, de 15 de marzo, de desarrollo del Real Decreto-ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas, completa la incorporación de la Directiva 91/271/CEE, de 21 de mayo, para lo cual fija los requisitos técnicos que deberán cumplir los sistemas colectores y las instalaciones de tratamiento de las aguas residuales, los requisitos de los vertidos procedentes de instalaciones secundarias o de aquellos que vayan a realizarse en zonas sensibles y regula el tratamiento previo de los vertidos de las aguas residuales industriales cuando éstos se realicen a sistemas colectores o a instalaciones de depuración de aguas residuales urbanas.

La Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas, regula la gestión de las aguas superficiales, continentales, de transición, aguas costeras y subterráneas, con el fin de prevenir y reducir su contaminación, fomentar su uso sostenible, proteger el medio acuático, mejorar la situación de los ecosistemas acuáticos y paliar los efectos de las inundaciones y de las sequías y establece el horizonte temporal para conseguir el buen estado ecológico de todas las aguas europeas.

Para el cumplimiento de estos objetivos europeos, el gobierno andaluz aprobó el Decreto 310/2003, de 4 de noviembre, con el que delimitó las aglomeraciones urbanas para el tratamiento de las aguas residuales de Andalucía en las que se debían cumplir por las Entidades Locales de Andalucía, las condiciones establecidas en el Real Decreto-ley 11/1995, de 28 de diciembre y estableció el ámbito territorial de los sistemas gestión de los servicios del ciclo integral del agua de las Entidades Locales con la finalidad de que las mismas aunaran sus competencias y medios en la gestión de tales servicios.

En el Anexo I, se incluyeron las aglomeraciones urbanas supramunicipales con su denominación específica, clasificándolas por provincias, con la indicación de los municipios o parte de los mismos que integran la aglomeración. Las aglomeraciones municipales e inframunicipales se delimitaban en virtud del artículo 3.2.

En el Anexo 2 del Decreto se incluyó el ámbito territorial de los sistemas de gestión del ciclo integral del agua de Andalucía, que también se clasificaron por provincias, con su denominación específica e indicación de los municipios que constituían el sistema.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAMIRO JESUS ANGULO SANCHEZ	11/05/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm3FSJ46BRJD665P2BQWSTV5YMG	PÁG. 20/46	



Posteriormente, por Orden de 24 de julio 2007 se modificó el Anexo I del Decreto 310/2003.

Además, a raíz de la redacción de proyectos de infraestructuras, se llevaron a cabo nuevos estudios sobre la evolución de los asentamientos y del desarrollo urbano desde la delimitación vigente que, junto con los nuevos marcos de planificación territorial y sectorial, llevaron a la conclusión de que era necesario efectuar cambios en las delimitaciones realizadas.

La reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobada por Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, atribuye en el artículo 92.2 a los municipios un elenco de competencias propias, entre ellas, el abastecimiento de agua y tratamiento de aguas residuales.

La Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía, desarrolla las premisas constitucionales y estatutarias en el ámbito local.

En el artículo 9 regula las competencias municipales, desgranando cada una por materias, así respecto a la ordenación, gestión, prestación y control de los servicios en el ciclo integral del agua de uso urbano, incluye, como competencias propias de los municipios andaluces, las siguientes materias:

a) El abastecimiento de agua en alta o aducción, que incluye la captación y alumbramiento de los recursos hídricos y su gestión, incluida la generación de los recursos no convencionales, el tratamiento de potabilización, el transporte por arterias o tuberías principales y el almacenamiento en depósitos reguladores de cabecera de los núcleos de población.

b) El abastecimiento de agua en baja, que incluye su distribución, el almacenamiento intermedio y el suministro o reparto de agua de consumo hasta las acometidas particulares o instalaciones de las personas usuarias.

c) El saneamiento o recogida de las aguas residuales urbanas y pluviales de los núcleos de población a través de las redes de alcantarillado municipales hasta el punto de interceptación con los colectores generales o hasta el punto de recogida para su tratamiento.

d) La depuración de las aguas residuales urbanas, que comprende su interceptación y el transporte mediante los colectores generales, su tratamiento y el vertido del efluente a las masas de agua continentales o marítimas.

e) La reutilización, en su caso, del agua residual depurada en los términos de la legislación básica.

La Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, regula por primera vez en Andalucía el recurso del agua, conectando con los contenidos ambientalistas presentes en la legislación estatal de aguas y con los principios sustentadores de la Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas y de la Directiva 91/271/CEE, de 21 de mayo, del Consejo, sobre el tratamiento de las aguas residuales urbanas. Así, la Ley regula el ciclo integral del agua, dando una posición preeminente a las Entidades Locales. La Ley contiene determinadas directrices para que sean formas asociativas de municipios, entidades supramunicipales, las que ejerzan importantes competencias en el ámbito de la aducción y de la depuración.

En materia de infraestructuras del agua, la Ley 9/2010 de Aguas de Andalucía, en su artículo 11.5, establece las funciones de la Administración Andaluza del Agua, entre las que se encuentran: a) Planificar, programar y ejecutar las infraestructuras del agua declaradas de interés de la Comunidad Autónoma de An-

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAMIRO JESUS ANGULO SANCHEZ	11/05/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm3FSJ46BRJD665P2BQWSTV5YMG	PÁG. 21/46	



dalucía, así como ejecutar las restantes actuaciones de aducción y depuración que puedan establecerse en los convenios con las Entidades Locales a los que se refiere el artículo 31; c) Planificar y programar, en colaboración con las entidades locales, las infraestructuras de aducción y depuración de aguas en los sistemas de gestión supramunicipales para el abastecimiento urbano; d) Coordinar las actuaciones de las Administraciones competentes en materia de abastecimiento y saneamiento en el territorio de Andalucía.

Por otra parte, la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, regula un procedimiento que permite agilizar el cumplimiento de los objetivos de la calidad de las aguas, incluyendo la figura de la declaración de obras de interés de la Comunidad Autónoma de Andalucía, entre las que destacan por su importancia todas aquellas que el Consejo de Gobierno expresamente declare para el cumplimiento de los objetivos de calidad de las aguas establecidos en la Directiva 2000/60/CE.

En cumplimiento con lo anterior, se dictó el Acuerdo de 26 de octubre de 2010, del Consejo de Gobierno, por el que se declaran de interés de la Comunidad Autónoma de Andalucía las obras hidráulicas destinadas al cumplimiento del objetivo de la calidad de las aguas de Andalucía, con el fin de lograr la protección y el uso sostenible de las mismas, teniendo en cuenta que las aglomeraciones urbanas son el ámbito territorial en el marco del cual las Entidades Locales prestan, como competencia propia, el servicio público de saneamiento y depuración de dichas aguas. También se han declarado de interés de la Comunidad Autónoma actuaciones en materia de abastecimiento mediante acuerdos del Consejo de Gobierno y decretos de sequía.

Resulta pues necesario para la planificación y programación de infraestructuras hidráulicas por la Administración de la Junta de Andalucía disponer de información actualizada de las mismas.

3) Justificación del rango formal y de la competencia del órgano que pretende su aprobación.

La Disposición final segunda del Decreto 310/2003, de 4 de noviembre, faculta a esta Consejería que es la que ostenta hoy días las competencias, para modificar los Anexos I y II del mismo, previa audiencia a las Entidades Locales, así como para dictar cuantas disposiciones requiera el desarrollo y ejecución del mismo.

El rango de la norma es una orden de la persona titular de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, en uso de las facultades que tiene conferidas.

4) Posible afectación a competencias sectoriales.

No se aprecia una posible incidencia directa a otras competencias sectoriales.

5) Previsión de entrada en vigor de la norma, justificación del período de vacatio legis, y análisis del régimen transitorio.

La entrada en vigor del presente proyecto normativo está prevista para el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAMIRO JESUS ANGULO SANCHEZ	11/05/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm3FSJ46BRJD665P2BQWSTV5YMG	PÁG. 22/46	



6) Lista de derogaciones de normas.

En el presente Proyecto normativo, se contempla una disposición derogatoria única, por la que se declara la derogación de la Orden de 24 de julio de 2007, por la que se modifica el Anexo I del Decreto 310/2003, de 4 de noviembre, por el que se delimitan las aglomeraciones urbanas para el tratamiento de las aguas residuales de Andalucía y se establece el ámbito territorial de gestión de los servicios del ciclo integral del agua de las Entidades Locales a los efectos de actuación prioritaria de la Junta de Andalucía, vigente desde el 8 de agosto de 2007.

7) Aspectos de la norma que deban ser desarrollados a través de otros instrumentos (directrices, instrucciones, planes de actuación, etc.).

El Proyecto normativo no requiere ser desarrollado por otros instrumentos para su aplicación a los destinatarios de la Orden.

4.- Impacto económico, económico-financiero y presupuestario.

No se prevé un impacto en la economía en general con esta regulación normativa. La delimitación territorial nueva que se realiza con este Proyecto de Orden, no implicará gastos ni ingresos para la Administración de la Junta de Andalucía.

Es por ello que la evaluación de este tipo de impacto, tiene un valor económico igual a cero.

Asimismo, la creación del Inventario de Aglomeraciones Urbanas de Andalucía y del Inventario de Infraestructuras Hidráulicas de Andalucía, en el Sistema Integral de Información de Infraestructuras del Agua ("Sistema GOTA"), de la Junta de Andalucía, tampoco supondrá gasto alguno para el presupuesto de la Junta, ya que todas las herramientas informáticas y la implementación de la carga inicial de los inventarios tienen su respaldo en los contratos de servicios formalizados CONTR 2019 407934, Lotes 1 y 2, ya adjudicados, y en lo que se refiere a los Inventarios, ya se encuentran en producción y a disposición de los usuarios (actualmente se encuentra a disposición únicamente de los usuarios internos) para su mantenimiento y gestión.

El mantenimiento y gestión de dichos inventarios se realizará a través de la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía, en el marco de su Programa de Gestión.

Por lo que se refiere al procedimiento de seguimiento y control de vertidos, la norma no incorpora nuevas tareas, puesto que las mismas se están realizando ya, sino un sistema de información, eficiente y sencillo de manejar, para que las autoridades locales puedan facilitar los resultados a la administración autonómica. Se considera que el impacto económico del uso de este sistema de información no es relevante.

5.- Evaluación de las cargas administrativas.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAMIRO JESUS ANGULO SANCHEZ	11/05/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm3FSJ46BRJD665P2BQWSTV5YMG	PÁG. 23/46	



Se consideran cargas administrativas aquellas actividades de naturaleza administrativa que deben llevar a cabo las empresas y la ciudadanía para cumplir con las obligaciones derivadas de la propuesta normativa.

Lo dispuesto en este proyecto normativo se ajusta a lo establecido en el Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, al objeto de lograr una gestión más eficaz y rápida, en beneficio tanto de la propia Administración Autonómica como de la Administración Local, que en último extremo redundará en una mejora de los servicios y de la información para la ciudadanía.

La Orden establece el Servicio de Gestión de los Inventarios de Aglomeraciones Urbanas para el Tratamiento de Aguas Residuales Urbanas y de Infraestructuras Hidráulicas de Andalucía del Sistema GOTA, que se encontrará disponible con el código de servicio 25798, en el Catálogo de Procedimientos y Servicios de la sede electrónica de la Junta de Andalucía.

Se incluyen en este Servicio, la solicitud de acceso a las herramientas disponibles, la solicitud de propuesta de modificaciones en el Inventario de Aglomeraciones Urbanas y la declaración de veracidad requerida en materia de infraestructuras hidráulicas.

Por lo que se refiere al procedimiento de seguimiento y control de vertidos, el sistema no genera nuevas cargas administrativas, sino que habilita un procedimiento sencillo para la transmisión de información que sustituye a los diferentes procedimientos que usaban cada una de las administraciones locales. Tener un sistema homogéneo para todos los municipios resulta beneficioso para todos, ya que resulta más sencillo ordenar e integrar la información, así como generar un informe general con los datos de toda Andalucía.

La presente Orden no introduce nuevas cargas administrativas en sentido estricto. No obstante, sí comporta la existencia de determinadas obligaciones para los sujetos obligados derivadas del mantenimiento y actualización de los Inventarios que se crean mediante la misma. En particular, los sujetos obligados deberán presentar solicitudes, así como aportar datos y declaraciones de veracidad necesarias para garantizar la adecuada actualización de los referidos inventarios. Por ello, puede concluirse que la Orden incorpora cargas administrativas asociadas al cumplimiento de dichas obligaciones de mantenimiento y actualización.

6.- Impacto por razón de género, en la infancia y adolescencia y en la familia.

6.1.- Impacto de género.

La Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, establece en su artículo 114 que en el procedimiento de elaboración de las leyes y disposiciones reglamentarias de la Comunidad Autónoma se tendrá en cuenta el impacto por razón de género del contenido de las mismas. Para ello, habrá de atenderse al principio de transversalidad de género, el cual ha de estar presente en la elaboración, ejecución y seguimiento de las disposiciones normativas, de las políticas públicas, en todos los ámbitos de actuación considerando sistemáticamente las prioridades y necesidades propias de las

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAMIRO JESUS ANGULO SANCHEZ	11/05/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm3FSJ46BRJD665P2BQWSTV5YMG	PÁG. 24/46	



mujeres y de los hombres, teniendo en cuenta su incidencia en la situación específica de unas y otros, al objeto de adaptarlas para eliminar los efectos discriminatorios y fomentar la igualdad.

La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, tiene por objeto hacer efectivo el derecho de igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres, en particular, mediante la eliminación de la discriminación de la mujer, sea cual fuere su circunstancia o condición, en cualesquiera de los ámbitos de la vida y, singularmente, en las esferas política, civil, laboral, económica, social y cultural para, en el desarrollo de los artículos 9.2 y 14 de la Constitución, alcanzar una sociedad más democrática, más justa y más solidaria. La ley obliga a las Administraciones públicas a integrar, de forma activa, en la adopción y ejecución de sus disposiciones normativas, el principio de igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres, y exige a los poderes públicos la implantación de un lenguaje no sexista en el ámbito administrativo.

La Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía establece, en su artículo 6.2, la obligatoriedad de que se incorpore de forma efectiva el objetivo de la igualdad por razón de género en todos los proyectos de ley, reglamentos y planes que apruebe el Consejo de Gobierno, disponiendo que, a tal fin, en el proceso de tramitación de esas disposiciones, deberá emitirse un informe de evaluación del impacto de género del contenido de las mismas.

El Decreto 275/2010, de 27 de abril, por el que se regulan las Unidades de Igualdad de Género en la Administración de la Junta de Andalucía, contempla en su artículo 4 que corresponde a estas el asesoramiento a los órganos competentes de la Consejería en la elaboración de los Informes de Evaluación del Impacto de Género de las disposiciones normativas, formulando observaciones a los mismos y valorando su contenido. La Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural se crea por Resolución de 9 de julio de 2010 de la Consejera, en esos momentos de Agricultura y Pesca. Con ella se da cumplimiento al artículo 60.1 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.

El Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, dispone en su artículo 3.2 que *“Se requerirá el informe de evaluación del impacto de género en la elaboración de todas las disposiciones con carácter reglamentario que dicten las personas titulares de las Consejerías en ejercicio de la potestad prevista en el artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.”* Además en su artículo 4.1 establece que: *“La emisión del informe de evaluación del impacto de género corresponderá al centro directivo competente para la iniciación del procedimiento de elaboración de la disposición de que se trate.”*

Asimismo, de conformidad con lo establecido en su artículo 5.1, se contempla el análisis de los siguientes extremos:

1. Contexto social de partida de mujeres y hombres en relación con el proyecto de Orden.

El Proyecto de Orden que aquí se trata es organizativo, de ámbito territorial, señala el territorio en el cual debe ejercerse la gestión del ciclo integral del agua, en concreto el territorio donde tendrá lugar la prestación de los servicios de saneamiento y depuración, y como mecanismo de apoyo a la toma de decisiones futuras se crean los inventarios, tanto de aglomeraciones urbanas como de infraestructuras hidráulicas (de abastecimiento, saneamiento, depuración y regeneración de aguas residuales urbanas, así como encau-

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAMIRO JESUS ANGULO SANCHEZ	11/05/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm3FSJ46BRJD665P2BQWSTV5YMG	PÁG. 25/46	



zamientos y defensa contra avenidas) para tener centralizada toda la información relativa al ciclo integral del agua. El ámbito territorial señalado en el Proyecto de Orden es la población en general, hombres y mujeres.

2. Análisis del impacto potencial que la aprobación de las medidas que se pretenden regular producirá entre las mujeres y hombres a quienes afecten.

Las medidas contenidas en este Proyecto de Orden no producirán un impacto diferente entre las mujeres y hombres andaluces.

3. Incorporación de mecanismos y medidas dirigidas a neutralizar los posibles impactos negativos que se detecten sobre las mujeres y los hombres, así como a reducir o eliminar las diferencias encontradas.

Dado que no se ha detectado ningún posible impacto negativo, ni sobre las mujeres, ni sobre los hombres, no procede la incorporación de mecanismos y medidas dirigidas a neutralizarlos, ni a reducir o eliminar las diferencias encontradas.

En definitiva, la materia objeto de regulación de este Proyecto normativo no afecta a la igualdad por razón de género y la aplicación de la misma no será susceptible de provocar discriminación entre géneros. La futura Orden no producirá efectos, ni positivos ni negativos, sobre la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres aunque el público destinatario final, que habita en las delimitaciones territoriales reguladas, sean hombres y mujeres.

El Proyecto se ha redactado conforme a un uso del lenguaje inclusivo, contribuyendo así al fomento de la igualdad entre mujeres y hombres y a la eliminación del lenguaje sexista, dándose cumplimiento con ello a lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, y al Acuerdo de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros, por el que se da publicidad a la Instrucción para evitar un uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía.

6.2- Impacto sobre la infancia y la adolescencia.

El artículo 139.1 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas, establece que *“Todos los proyectos de ley y demás disposiciones de carácter reglamentario que apruebe el Consejo de Gobierno y las demás disposiciones generales dictadas en desarrollo de las anteriores deberán tener en cuenta, de forma efectiva, el objetivo de la igualdad por razón de género y del respeto a los derechos de las niñas, niños y adolescentes, según la Convención de los Derechos del Niño de Naciones Unidas, de 20 de noviembre de 1989, y su concreción en el resto de la normativa internacional, así como en la estatal y la autonómica que son aplicables en materia de menores. A tal fin, en la Memoria de Análisis de Impacto Normativo se incluirá el informe de evaluación del impacto por razón de género y de evaluación de enfoque de los derechos de la infancia, la adolescencia y la familia sobre el contenido de estas.”*

El artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor establece que las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAMIRO JESUS ANGULO SANCHEZ	11/05/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm3FSJ46BRJD665P2BQWSTV5YMG	PÁG. 26/46	



de ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la infancia y en la adolescencia.

De este modo, se garantiza la legalidad, el acierto y la incidencia de los proyectos de ley y de reglamentos que apruebe el Consejo de Gobierno, en orden al pleno respeto de los derechos de los niños y niñas, según la Convención sobre los Derechos del Niño de Naciones Unidas, de 20 de noviembre de 1989, y su concreción en el resto de la normativa internacional, así como en la estatal y la autonómica que son aplicables en materia de menores.

Se trata de evaluar la afectación sobre la infancia del Proyecto de Orden que nos ocupa. Para su redacción, se han tenido en cuenta los preceptos establecidos en la Convención de los Derechos del Niño de Naciones Unidas, especialmente en todos aquellos aspectos que pudiesen incidir directa o indirectamente sobre el interés del menor, su educación, su protección y asistencia, y el conocimiento y ejercicio de sus derechos, declinándose aquellas propuestas o articulado que repercutiesen negativamente en la infancia, en lo que respecta a estos aspectos.

El Proyecto de Orden delimita el ámbito territorial de las aglomeraciones urbanas. Entre la población abarcada en dicha delimitación, se encuentran menores, sin que haya una incidencia significativa para estos últimos respecto al resto de la población. Las nuevas delimitaciones así como la información a recoger en los inventarios redundarán en el beneficio de la comunidad en general y, por ende, de la infancia, consiguiendo una mejora en la gestión sostenible del agua y en la coordinación entre administraciones.

Con la información actualizada y estandarizada se podrán adoptar las mejores decisiones para la planificación, programación, ejecución y gestión de las infraestructuras del agua y se estrecharán lazos de colaboración con las entidades locales mucho más eficientes y ágiles para la programación y ejecución de las infraestructuras del ciclo integral del agua en los sistemas de gestión. El hecho de tener una información estandarizada y global redundará en la mejora de la gobernanza de la gestión en marco de la política andaluza de aguas, un nuevo paradigma para el desarrollo sostenible y racional del recurso agua, salvaguardando el derecho de las generaciones presentes y futuras a la utilización del recurso agua.

Por todo ello, se concluye que este Proyecto normativo contribuye de forma positiva sobre los derechos de los niños y niñas de Andalucía que tienen reconocidos por la Constitución Española, la Convención sobre los Derechos del Niño y demás acuerdos internacionales ratificados por España, así como por el resto del ordenamiento jurídico.

6.3.- Impacto sobre la familia.

La Disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, establece que las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la familia.

El Proyecto de Orden delimita el ámbito territorial de las aglomeraciones urbanas. Se trata de una norma organizativa, de diseño territorial y de creación de instrumento de información, como son los inventarios de las aglomeraciones urbanas y el de infraestructuras hidráulicas de Andalucía. De este modo, se obtiene una información actualizada y estandarizada sobre el ciclo integral del agua; se pueden adoptar las mejores decisiones para la planificación, programación, ejecución y gestión de las infraestructuras del agua;

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAMIRO JESUS ANGULO SANCHEZ	11/05/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm3FSJ46BRJD665P2BQWSTV5YMG	PÁG. 27/46	



y se estrecharán lazos de colaboración con las Entidades Locales, mucho mas eficientes y ágiles para la programación y ejecución de las infraestructuras de aducción y depuración de aguas en los sistemas de gestión del ciclo integral del agua.

Como consecuencia de tener una información estandarizada y global, podrá alcanzarse en el futuro un nuevo paradigma en la gobernanza de la gestión. La Administración se dotará de los medios adecuados para la toma de decisiones dirigidas a un desarrollo sostenible y racional del recurso agua, salvaguardando el derecho de las generaciones presentes y futuras a la utilización del recurso agua.

El destinatario último de los servicios del ciclo integral del agua que se prestan en los ámbitos territoriales delimitados, es la población en general, la cual está formada por familias.

Por tanto, cabe concluir que, desde el punto de vista del impacto que podría producir este Proyecto en las familias, estos núcleos fundamentales de la población existente, se verán beneficiados positivamente de las decisiones que se adopten basadas en la información recopilada en los inventarios. Estas decisiones mejorarán la lucha contra la contaminación del agua, la garantía del abastecimiento, y la protección de la salud pública en general.

7.- Medios electrónicos.

7.1.- Antecedentes.

El Decreto-Ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía, modifica el artículo 7 bis del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, estableciendo como contenido de la Memoria de Análisis Normativo un apartado en materia de medios electrónicos en los siguientes casos:

- 1º. El proyecto regula un procedimiento administrativo.
- 2º. El proyecto guarda relación directa con las tecnologías de la información y comunicación (TIC).
- 3º. El proyecto requiere de manera relevante de dichas tecnologías para llevarse a cabo.

Este apartado, así como el correspondiente contenido sobre impacto presupuestario en el ámbito TIC, lo elaborará la Agencia Digital de Andalucía (ADA) cuando a ésta le corresponda la definición y ejecución de los medios electrónicos, en virtud del ámbito en el cual la Agencia ejerce el desempeño de sus fines dispuestos en el párrafo a) del apartado 1 de la disposición adicional vigesimosegunda de la Ley 3/2020, de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2021.

7.2. Proyecto Normativo.

Por la Secretaría General del Agua se sometió a la consideración de la Agencia dicho proyecto normativo, la cual, una vez analizado el mismo, emitió el presente apartado de “Medios electrónicos”.

7.3. Medios electrónicos requeridos.

De forma general, la Orden analizada modifica el Anexo I del Decreto 310/2003, de 4 de noviembre, relacionado con la delimitación de las aglomeraciones urbanas para el tratamiento de aguas residuales, es-

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAMIRO JESUS ANGULO SANCHEZ	11/05/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm3FSJ46BRJD665P2BQWSTV5YMG	PÁG. 28/46	



tipula la creación de dos inventarios y la determinación de la obligación de suministro de información por parte de entidades locales y personas y entidades titulares de diferentes elementos, así como la obligada publicidad de estos a la ciudadanía.

La Orden establece diferentes herramientas informáticas, entre las que destaca de forma principal el Sistema Integral de Información de Infraestructuras del Agua (Sistema GOTA), sin olvidar el uso de otros canales telemáticos como el propio portal web de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural o la Presentación Electrónica de Inicio de Trámite (sistema PEIT). Asimismo la Orden crea un servicio en el Catálogo de Procedimientos y Servicios de la Junta de Andalucía y utiliza un procedimiento ya creado en dicho Catálogo.

7.3.1. Sistema Integral de Información de Infraestructuras del Agua (GOTA).

Sistema de información cuyo objetivo principal es facilitar la planificación, programación, ejecución, gestión y seguimiento de actuaciones en infraestructuras hidráulicas del ciclo integral del agua, así como la toma de decisiones por parte de la Administración hidráulica y el acceso de la ciudadanía a la información.

En relación con el proyecto analizado, los requisitos a alto nivel que deben ser incorporados al sistema son:

IDENTIFICADOR	REQUISITO	ARTICULADO PROYECTO NORMATIVO
GOTA-1	Gestión del Inventario de Aglomeraciones Urbanas de Andalucía, incorporando las funcionalidades propias de esta actividad (alta, baja, modificación) con la información requerida en los anexos de la norma. Carga inicial de oficio.	Art. 3.3.
GOTA-2	Acceso al Inventario de Aglomeraciones Urbanas de Andalucía por las Entidades Locales y demás entidades obligadas para el mantenimiento de la información (modificación), vía propuesta de modificación, de los datos relativos a aquellas que sean de su ámbito territorial.	Art. 4.1 Art. 4.2.
GOTA-3	Gestión del Inventario de Infraestructuras Hidráulicas de Andalucía, incorporando las funcionalidades propias de esta actividad (alta, baja, modificación) con la información requerida en los anexos de la norma. Carga inicial de oficio.	Art. 3.3.
GOTA-4	Acceso al Inventario de Infraestructuras Hidráulicas de Andalucía por los titulares de las infraestructuras o gestores de éstas, para el mantenimiento de la información (alta, baja o modificación) de los datos relativos a aquellas que sean de su ámbito territorial.	Art. 4.1. Art. 4.3. Art. 4.4.

7.3.2. Sistema VERTIDOS/ARCA.

Sistema de información que forma parte del ecosistema AGUA0, cuyo objetivo principal es la transformación digital del modelo de presentación y seguimiento de los autocontroles vinculados a una autorización de vertidos, con el objeto de dar aún mayores facilidades a las ciudadanía y personas jurídicas titulares de las autorizaciones de vertidos, la integración con el Censo Nacional de Vertidos y la ampliación de otras capacidades relacionadas con el seguimiento en el ámbito competencial.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAMIRO JESUS ANGULO SANCHEZ	11/05/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm3FSJ46BRJD665P2BQWSTV5YMG	PÁG. 29/46	



En relación con el proyecto analizado, los requisitos a alto nivel que deben ser incorporados al sistema son:

IDENTIFICADOR	REQUISITO	ARTICULADO PROYECTO NORMATIVO
VERTIDO/ARCAS-1	Facilitar a las entidades obligadas la necesaria comunicación a la Administración de la Junta de Andalucía de la información sobre el seguimiento y controles periódicos establecidos al respecto en su normativa sectorial.	Art. 4.6.

7.3.3. Portal web de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural.

El portal web de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural es una de las webs orgánicas integradas en el Portal de la Junta de Andalucía, designado como punto de acceso electrónico general de la Administración Autonómica y pilar que sustenta la presencia digital de la Junta de Andalucía.

En relación con el proyecto analizado, los requisitos a alto nivel que deben ser incorporados al sistema son:

IDENTIFICADOR	REQUISITO	ARTICULADO PROYECTO NORMATIVO
PORTAL - 1	Publicación de la delimitación de aglomeraciones urbanas contenida en el Inventario de Aglomeraciones Urbanas de Andalucía, previa obtención de la información desde el sistema GOTA.	Art. 2.2.
PORTAL -2	Publicación a la ciudadanía, sin necesidad de identificación, de los datos del Inventario de Aglomeraciones Urbanas de Andalucía que se consideren susceptibles según la norma.	Art. 4.7.
PORTAL -3	Publicación a la ciudadanía, sin necesidad de identificación, de los datos del Inventario de Infraestructuras Hidráulicas de Andalucía que se consideren susceptibles según la norma.	Art. 4.7.

7.3.4. Sistema Presentación Electrónica de Inicio de Trámite (PEIT) / CPS.

El Catálogo de Procedimientos y Servicios (CPS) es la plataforma que ofrece información general permanente y actualizada sobre los procedimientos administrativos y servicios de la Administración de la Junta de Andalucía, dirigidos a la ciudadanía, en cumplimiento de la legislación del procedimiento administrativo común y es instrumento de publicidad activa.

El sistema de Presentación Electrónica de Inicio de Trámite (PEIT) es el sistema de presentación de solicitudes y otra documentación para aquellos procedimientos que tienen un formulario específico y no cuentan con un sistema de información de tramitación o ventanilla electrónica propia.

En relación con el proyecto analizado, los requisitos a alto nivel que deben ser incorporados a los sistemas son:

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAMIRO JESUS ANGULO SANCHEZ	11/05/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm3FSJ46BRJD665P2BQWSTV5YMG	PÁG. 30/46	



IDENTIFICADOR	REQUISITO	ARTICULADO PROYECTO NORMATIVO
CPS-1	Alta del servicio “Gestión de los inventarios de Aglomeraciones Urbanas para el Tratamiento de Aguas Residuales Urbanas e Infraestructuras Hidráulicas de Andalucía”	Art. 5.1.
CPS-2	Gestión del procedimiento “Seguimiento de depuradoras”	Art. 4.6.
PEIT-1	Formularios y presentación electrónica para los siguientes elementos: - Declaración de veracidad. - Solicitud de propuesta de modificación del Inventario de Aglomeraciones Urbanas. - Solicitud de acceso al sistema GOTA.	Art. 5.2.

7.4. Impacto presupuestario.

7.4.1. Consideraciones.

En relación con el impacto presupuestario de los trabajos necesarios para el desarrollo de los requisitos anteriores hay que tener en cuenta lo siguiente:

- La mayor parte de los trabajos derivados del desarrollo e implantación de las funcionalidades descritas han sido o están siendo ejecutados en estos momentos.
- Respecto a los trabajos asociados al sistema GOTA, éstos están contemplados en el expediente de contratación “DESARROLLO E IMPLEMENTACIÓN DE HERRAMIENTAS DIGITALES EN MATERIA DE INFRAESTRUCTURAS HIDRÁULICAS QUE FACILITEN SU PLANIFICACIÓN, GESTIÓN Y SEGUIMIENTO, Y LA TOMA DE DECISIONES POR LA ADMINISTRACIÓN HIDRÁULICA DE ANDALUCÍA Y EL ACCESO DE LOS CIUDADANOS A LA INFORMACIÓN (CONTR 2019 4079434)”, actualmente en prórroga con fecha de finalización mayo de 2027, con cargo a la partida presupuestaria 1400208141 G/51D/61905/00 OIF2001 2020000375.
- Respecto a los trabajos asociados al sistema VERTIDOS/ARCA, éstos están contemplados en el expediente de contratación “SERVICIOS DE DESARROLLO Y EVOLUCIÓN DE LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN AGUA0 Y VERTIDOS PARA LA SECRETARÍA GENERAL DEL AGUA (CONTR 2023 372912)”, actualmente en ejecución con fecha de finalización septiembre de 2027, con cargo a la partida presupuestaria 1400188132 G/51D/61905/00 MR02050301 2022000946 principalmente (a partir de 2027 la financiación pasa a ser con cargo a créditos propios y la partida es 1400018132G/51D/66909/00 01 2014000170).
- Respecto a los requisitos a implementar en el portal web de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, éstos se implementarán usando las funcionalidades propias del sistema, bien mediante publicación de ficheros bien mediante la integración con elementos cartográficos ya desarrollados, por lo que el impacto presupuestario es mínimo.
- Respecto a los requisitos a implementar en el Sistema Presentación Electrónica de Inicio de Trámite (PEIT) / CPS, de nuevo, éstos se implementarán usando las funcionalidades propias del sistema a partir de los formularios PDF diseñados por el centro directivo. Tampoco el uso que se haga de las

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAMIRO JESUS ANGULO SANCHEZ	11/05/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm3FSJ46BRJD665P2BQWSTV5YMG	PÁG. 31/46	



funcionalidades de presentación tendrá una elevada demanda, por lo que el impacto presupuestario es mínimo.

- Finalmente, sí hay que tener en cuenta la evolución y mantenimiento futura de estos desarrollos.

La adaptación de los sistemas descritos a la propuesta de norma analizada forma parte de una amplia política inversora que la Secretaría General del Agua está impulsando para la transformación digital de sus herramientas y su relación digital con la ciudadanía, estimada en más de 20 millones de euros, con cargo, principalmente, a los fondos del MRR en su componente 5 de PRTR “Preservación del litoral y recursos hídricos”, inversión 3 “Transición digital en el sector del Agua”.

Esta política inversora, que tendrá su culminación con la creación de diversos sistemas y herramientas **debe ser mantenida y soportada en el futuro**, de forma que los activos TIC conseguidos no vean degradado su funcionamiento, mantengan una operatividad adecuada y evolucionen ante cambios normativos como la Directiva (UE) 2024/3019, de 27 de noviembre de 2024, sobre el tratamiento de las aguas residuales urbanas (versión refundida), con entrada en funcionamiento progresiva a partir del 1 de agosto de 2027.

Actualmente, la Secretaría General del Agua es consciente de este reto y se ha planteado una línea de trabajo con la Agencia Digital de Andalucía para conseguir delimitar el esfuerzo necesario en este apartado y la necesaria identificación de las fuentes de financiación que lo soporten.

7.4.2. Conclusión.

Por todo lo anterior, estudiadas las necesidades contempladas en el proyecto de Orden, el desarrollo de los medios electrónicos derivados de estas necesidades está satisfecho en el marco de diversos contratos programados o en ejecución, y sufragados mediante la programación del MRR o fondos finalistas, por lo que no supone un nuevo impacto presupuestario.

8.-Impacto en la protección de datos personales.

El tratamiento de los datos personales se regirá por la normativa reguladora de la protección de datos de carácter personal. Habrá de tenerse en cuenta lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos); en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales; así como demás normativa de aplicación en la materia.

Este Proyecto normativo contempla que los datos personales proporcionados en el proceso de actualización de los inventarios, mediante la cumplimentación de los formularios de los Inventarios del Sistema GOTA, serán incorporados al Registro de Actividades de Tratamiento del órgano competente.

Se encuentra en fase de creación el alta de Actividad de Tratamiento, trabajada en coordinación con la Delegación de Protección de Datos de la Consejería.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAMIRO JESUS ANGULO SANCHEZ	11/05/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm3FSJ46BRJD665P2BQWSTV5YMG	PÁG. 32/46	



La recogida y tratamiento de dichos datos, circunscritos al mínimo imprescindible, tendrá como finalidad gestionar el proceso de comunicación, validación y certificación de la información suministrada.

9.- Análisis de otros impactos.

No se establecen otros impactos. No obstante, cabe destacar la repercusión que puede tener tanto en el ámbito social como en el medioambiental. En el primero, se promueve la modernización en la gestión, llevanza y control de la información relativa a aglomeraciones urbanas de Andalucía, infraestructuras hidráulicas de Andalucía y vertidos. Por su parte, en el ámbito medioambiental, se promueve y mejora la ordenación, gestión, prestación y control de los servicios en el ciclo integral del agua.

10.- Resumen de las principales aportaciones recibidas en el trámite de consulta pública previa.

El Director General de Infraestructuras del Agua propuso la sustanciación del trámite de consulta previa previsto en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 28 de la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía.

En la publicación en el Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía, se estableció un plazo de 30 días para que la ciudadanía efectuara aportaciones, desde el 28 de abril hasta el 12 de junio de 2023.

La consulta pública previa incluía como uno de los objetivos del Proyecto de Orden, la modificación del Anexo II del Decreto 310/2003, de establecimiento del ámbito territorial de gestión de los servicios del ciclo integral del agua. Pero esta modificación finalmente no ha sido objeto del mismo, ya que se considera que la delimitación que hace el Decreto, sigue siendo válida.

Se recibieron diferentes aportaciones por distintas entidades, que, una vez analizadas, y justificándose adecuadamente, algunas de ellas fueron aceptadas parcialmente y otras fueron desestimadas.,

En concreto, se presentaron aportaciones por parte de Gestión de Aguas del Levante Almeriense S.A. (GALASA), en relación con la aglomeración urbana Mojácar-Garrucha-Turre; del Consorcio Vega-Sierra Elvira, para que se incluyera de forma expresa la reutilización en los anexos I y II y las infraestructuras destinadas a reutilización en los inventarios, así como en relación con la aglomeración urbana Granada-Los Vados; de MAS Huelva; del Ayuntamiento de Málaga, que alegaba que en el anexo de la futura Orden no debería aparecer la “p” en Málaga; y de EMASESA, que propone una configuración del anexo I al considerar la desaparición futura de Tablada y San Jerónimo. Las aportaciones realizadas por estos dos últimos, no fueron aceptadas.

Las aportaciones realizadas en relación con el Anexo II no se reproducen en este informe, al no ser finalmente objeto de la Orden.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAMIRO JESUS ANGULO SANCHEZ	11/05/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm3FSJ46BRJD665P2BQWSTV5YMG	PÁG. 33/46	



11.- Descripción de la tramitación, motivación sobre el alcance del trámite de audiencia y petición de informes y dictámenes.

En la tramitación del presente Proyecto de Orden se ha tenido en cuenta, además de la normativa de general aplicación, la Ley 6/2006, de 26 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía, el Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, la Instrucción de la Viceconsejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, sobre elaboración de Anteproyectos de Ley y Disposiciones de carácter general, de 22 de diciembre de 2022, y la Guía Metodológica para elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, aprobada por Acuerdo de 14 de mayo de 2024, del Consejo de Gobierno.

Dado que la norma podría afectar los derechos e intereses legítimos de la ciudadanía, se ha llevado a cabo el trámite de información pública con el objetivo de garantizar la máxima difusión posible. Esto permite que cualquier persona interesada presente las observaciones y alegaciones que considere pertinentes durante un plazo de 20 días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación.

A tal efecto, se publicó la Resolución de 24 de abril de 2025 de la Secretaría General del Agua, mediante la cual se somete a información pública el Proyecto, en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, N.º 81, de fecha 30 de abril de 2025, y se puso a disposición de la ciudadanía en la Sección de Transparencia del Portal de la Junta de Andalucía.

Asimismo, mediante Resolución del Secretario General del Agua de 4 de abril de 2025 se acordó la apertura del trámite de audiencia en relación con el Proyecto de Orden, por un plazo de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente a su notificación.

En virtud de dicha resolución, se procedió, por un lado, a recabar la opinión de las entidades y organizaciones representativas del sector de prestación del ciclo integral del agua y, por otro, a dar audiencia específica a las entidades locales afectadas, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Final Segunda del Decreto 310/2003, de 4 de noviembre.

Atendiendo a la singularidad de la materia y a los fines perseguidos por este Proyecto, se ha recabado la opinión de los siguientes organismos y entidades:

- Asociación de Abastecimientos de Agua y Saneamientos de Andalucía (ASA).
- Ayuntamientos y Entidades Locales autónomas.
- Confederaciones Hidrográficas: del Guadalquivir, del Segura y del Guadiana.
- Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública.
- Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAMIRO JESUS ANGULO SANCHEZ	11/05/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm3FSJ46BRJD665P2BQWSTV5YMG	PÁG. 34/46	



- Diputaciones Provinciales.
- Federación Andaluza de Municipios y Provincias (FAMP).
- Mancomunidades y Consorcios del ciclo integral del agua.
- Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.
- Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática
- Consejería de Salud y Consumo.
- Consejería de Industria, Energía y Minas.
- Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente.
- Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda.
- Consejería de Turismo y Andalucía Exterior.
- Las Universidades de Huelva, Almería, Cádiz, Córdoba, Jaén, Málaga, Granada, Sevilla y Pablo de Olavide.
- Asociación Española de Operadores Públicos de Abastecimiento y Saneamiento (AEOPAS).
- Asociación Agraria de Jóvenes Agricultores (ASAJA).
- Coordinadora de Organizaciones de Agricultores y Ganaderos.
- Unión de Pequeños Agricultores y Ganaderos (UPA).
- Asociación de Comunidades de Regantes de Andalucía (FERAGUA).
- Centro de Recursos para Asociaciones y Ayuntamientos (CREA).
- Federación de Asociaciones de Consumidores y Usuarios en Acción FACUA - Andalucía.
- Federación ADICAE – Andalucía.
- Ecologistas en Acción Andalucía.
- Asociación Greenpeace España.
- Asociación para la defensa de la Naturaleza (WWF / ADENA)
- Instituto Universitario de Investigación del Agua
- Red Andaluza de la Nueva Cultura del Agua.

Durante este período se han formulado alegaciones por estas entidades y organismos:

	Entidades y organismos alegantes	Fecha
Galasa		24/05/2025

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAMIRO JESUS ANGULO SANCHEZ	11/05/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm3FSJ46BRJD665P2BQWSTV5YMG	PÁG. 35/46	



Giahsa	28/05/2025
Emasesa	29/05/2025
Diputación de Jaén	30/05/2025
Consorcio para el desarrollo de la Vega-Sierra Elvira	02/06/2025
Ayuntamiento de Cartaya	02/06/2025
Ayuntamiento de Jaén	03/06/2025
Ayuntamiento de Almería	05/06/2025
Ayuntamiento Olula del Río	06/06/2025
Consorcio Abastecimiento y Saneamiento de aguas Plan Écija	06/06/2025
Ayuntamiento de Taberno	09/06/2025
Consorcio Sierra Nevada- Vega Sur	09/06/2025
Ayuntamiento Fuensanta de Martos	10/06/2025
Ayuntamiento Torres de Albánchez	10/06/2025
Consejería de Turismo y Andalucía Exterior	11/06/2025
Mancomunidad Costa Tropical Granada	13/06/2025
Ayuntamiento de Albondón	13/06/2025
Ayuntamiento de Andújar	16/06/2025
Ayuntamiento de Moclín	17/06/2025 y 26/06/2025
Mancomunidad de Municipios del Aljarafe	17/06/2025
Empresa Municipal Aguas de Cádiz, S.A.	17/06/2025
Ayuntamiento de Marchena	18/06/2025
AEOPAS	18/06/2025
Consejería de Salud y Consumo	18/06/2025

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAMIRO JESUS ANGULO SANCHEZ	11/05/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm3FSJ46BRJD665P2BQWSTV5YMG	PÁG. 36/46	



Consejería de Industria	20/06/2025
Consejería de Presidencia	24/06/2025
Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda	4/08/2025 y 18/09/2025
Confederación Hidrográfica del Segura	04/09/2025

Las alegaciones recibidas han versado sobre distintos aspectos del proyecto, habiéndose incorporado al texto aquellas que se han considerado oportunas tras su análisis.

La mayor parte de las alegaciones presentadas se han referido a los criterios de delimitación de las aglomeraciones urbanas previstos en la norma, lo que ha motivado la revisión y modificación de dichos criterios atendiendo al contenido de las alegaciones formuladas. Asimismo, un número significativo de alegaciones se ha centrado en el contenido del Anexo I. Muchas de ellas han sido aceptadas e incorporadas al texto, mientras que otras no han podido ser estimadas al no ajustarse a los criterios de delimitación establecidos en la Orden.

Una vez analizadas todas las alegaciones presentadas, esta Secretaría General del Agua ha elaborado, con fecha 30 de marzo de 2026, un Informe de valoración de las mismas, en el que se identifican aquellas que han sido atendidas, y por tanto, incorporadas al texto del proyecto, así como las que no han sido estimadas, con indicación de los argumentos que justifican la no modificación del mismo. Asimismo, otro grupo de alegaciones, que no pueden ser atendidas en esta fase, se han considerado favorablemente, si bien su implantación queda pendiente para más adelante. En lo referente a la petición de informes, con carácter simultáneo al trámite de audiencia, y de acuerdo con lo dispuesto en la Instrucción de la Viceconsejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, sobre elaboración de Anteproyectos de Ley y Disposiciones de carácter general, de 22 de diciembre de 2022 (apartado 4.2, de la Instrucción Tercera), se remitieron la Memoria de Análisis de Impacto Normativo y el Proyecto normativo a la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural.

Por parte de la responsable de dicha Unidad se concluyó, mediante Informe de 13 de mayo de 2025, que se trataba de una norma que no produciría impacto de género alguno, ni positivo ni negativo; no obstante, se solicitó comprobar la utilización de un lenguaje inclusivo, extremo que fue posteriormente revisado.

Asimismo, se remitieron dicho Informe de observaciones y la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, en la que se incluía el impacto por razón de género, al Instituto Andaluz de la Mujer, sin que se recibiera contestación por parte de este Instituto al respecto.

Por su parte, también se solicitaron, por la Secretaría General del Agua y por la Secretaría General Técnica, otros informes, tanto de carácter preceptivo como facultativo.

Los informes recibidos, con carácter general, resultan favorables al contenido del proyecto de Orden, si bien incorporan diversas observaciones y consideraciones. En su mayor parte, dichas observaciones han sido aceptadas e incorporadas al texto normativo. Aquellas que no han podido ser atendidas en esta fase, se han tomado en consideración para su posible implantación o desarrollo en actuaciones futuras, cuan-

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAMIRO JESUS ANGULO SANCHEZ	11/05/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm3FSJ46BRJD665P2BQWSTV5YMG	PÁG. 37/46	



do las circunstancias lo permitan . El detalle de las observaciones formuladas y la justificación de su incorporación o no al texto del proyecto se recoge en el Informe de Valoración de las observaciones emitidas en relación con el proyecto de Orden, de fecha 30 de marzo de 2026.

En este sentido, a continuación se relacionan los informes solicitados en el marco de su tramitación del Proyecto de Orden, indicándose la fecha de su emisión, así como la consideración otorgada a las observaciones formuladas:

Órgano emisor del informe	Fecha	Sentido del informe
Unidad de Igualdad de Género de la Viceconsejería	13 de mayo de 2025	Favorable con observaciones, las cuales han sido aceptadas e incorporadas al texto normativo.
Instituto Andaluz de la Mujer	-----	Sin respuesta
Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía	14 de mayo de 2025	Favorable con observaciones, las cuales han sido aceptadas y, en la medida de lo posible, incorporadas al texto normativo.
Consejo Andaluz de Gobiernos Locales	04 de noviembre de 2025	Favorable
Consejo Andaluz del Agua	29 de enero de 2026	Favorable
Agencia Digital de Andalucía	18 de julio de 2025	Favorable con observaciones que no afectan al texto normativo. En la MAIN se transcribe el anexo al Informe, relativo a los medios electrónicos.
Dirección General de Presupuestos (Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos)	16 de mayo de 2025	Favorable
Secretaría General para la Administración Pública (Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública)	19 de mayo de 2025	Favorable con observaciones y consideraciones, las cuales han sido valoradas e incorporadas al texto normativo en la medida de lo posible.

Conforme a lo dispuesto en el apartado 4.4 de la Instrucción Tercera de la precitada Instrucción de 22 de diciembre de 2022, se remitió el segundo borrador de la Orden, junto con la totalidad de la documentación del expediente, a la Secretaría General Técnica, la cual emitió Informe de Legalidad Final sobre este proyecto normativo, con fecha 5 de mayo de 2026.

Mediante el mismo, se efectuaban una serie de observaciones relativas al contenido de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo y a la estructura y contenido del proyecto normativo.

Todas fueron valoradas positivamente e incorporadas al texto de ambos documentos.

En relación con la MAIN, y conforme a lo propuesto en el Informe, se incorpora el Anexo VI de la Guía Metodológica, relativo a la identificación y valoración de las cargas administrativas, y se toma en consideración la necesidad de ir actualizando, a medida que avance la tramitación del expediente de elaboración de

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAMIRO JESUS ANGULO SANCHEZ	11/05/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm3FSJ46BRJD665P2BQWSTV5YMG	PÁG. 38/46	



la norma, los apartados de la MAIN referidos tanto al impacto en la protección de datos personales como al relativo a la petición de informes y dictámenes.

En cuanto a las observaciones formuladas sobre la estructura y contenido del Proyecto de Orden, todas son debidamente tenidas en cuenta y acogidas en la elaboración del Tercer Borrador del mismo, con excepción de la relativa a los apartados 5 y 6 del artículo 7, referida a la sugerencia de unir ambos apartados, conforme se justifica en el Informe de Valoración de las observaciones emitido por este órgano directivo con fecha 11 de mayo de 2026.

12.- Evaluación ex post de la norma.

12.1.- Objeto de la evaluación.

Los principales objetivos de este proyecto normativo a evaluar, son dos:

1º.- Garantizar la disponibilidad, integridad y actualización sistemática de la información relativa a AAUU e infraestructuras hidráulicas en los Inventarios del Sistema Gota.

2º.- Garantizar la disponibilidad y actualización sistemática de la información de control y seguimiento de vertidos, en el procedimiento 25985 del Catálogo de Procedimientos y Servicios de la Junta de Andalucía.

Asimismo, los impactos más relevantes de la Orden, objeto de evaluación son:

1º.- Mejorar la eficiencia de obtención de dicha información y mejorar la calidad, coherencia y fiabilidad de la información empleada para la elaboración de reportes oficiales y para el seguimiento del cumplimiento de la normativa sectorial.

2º.- Mayor transparencia y publicidad activa de la información.

12.2.- Metodología de evaluación.

Las herramientas y técnicas que se consideran más adecuadas para cada caso, son las que a continuación se relacionan.

a) Evaluación de los objetivos.

1º.- El primero de los objetivos, consistente en garantizar la disponibilidad, integridad y actualización sistemática de la información relativa a AAUU e infraestructuras hidráulicas en los Inventarios, se realizará a través del Sistema GOTA:

- % entidades obligadas que presentan información en los plazos establecidos en el Orden.
- % aglomeraciones con información asociada actualizada en los últimos doce meses.
- % infraestructuras con información actualizada en los últimos doce meses.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAMIRO JESUS ANGULO SANCHEZ	11/05/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm3FSJ46BRJD665P2BQWSTV5YMG	PÁG. 39/46	



- N.º requerimientos emitidos por incumplimiento.
- Tasa de subsanación tras requerimiento (% subsanado / total requerido).

Cabe añadir que la línea base es 0, habida cuenta que actualmente no se dispone de información sistematizada periódica de las entidades locales (aglomeraciones urbanas) y entidades titulares/gestoras (infraestructuras hidráulicas).

2º.- En relación al segundo de los objetivos a evaluar, consistente en garantizar la disponibilidad y actualización sistemática de la información del control y seguimiento de los vertidos, se hará a través del cuadro de mandos de la aplicación GICA Autocontroles, y próximamente a través del Sistema ARCA (procedimiento 25985 del Catálogo de Procedimientos y Servicios de la Junta de Andalucía):

- Nº y relación de entidades que han presentado la documentación, fecha y tipo de documentación presentada, así como información facilitada desagregada por fecha, parámetro, etc.

- Se encuentra en desarrollo el Sistema ARCA, que permitirá consultar esta información de una manera más dinámica, con cuadros de mandos e informes prediseñados donde se pueda evaluar la información agregada, detectar posibles incumplimientos, habilitando acciones correctoras, etc. Igualmente, se prevé la generación de informes periódicos que se puedan remitir a las Delegaciones Territoriales a fin de que puedan vigilar el cumplimiento de las obligaciones previstas y facilitar el seguimiento del desempeño de las aguas residuales urbanas y la evaluación del cumplimiento de los requisitos ambientales legales y los impuestos en las autorizaciones de vertido.

Asimismo, cabe señalar que la línea base es 0, habida cuenta que actualmente no se dispone de información sistematizada periódica de las entidades titulares/gestoras (infraestructuras hidráulicas) correspondientes a las demarcaciones hidrográficas intercomunitarias.

b) Evaluación de los impactos.

1º.- Las herramientas adecuadas para evaluar el primero de los impactos (mejora en la eficiencia de obtención de la información y mejora de la calidad, coherencia y fiabilidad de la información empleada para la elaboración de reportes oficiales y para el seguimiento del cumplimiento de la normativa sectorial), son las siguientes:

- Chequeos realizados por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico y la Comisión Europea sobre los reportes, con identificación de errores, bloqueos y avisos, siendo la línea base la información derivada del Q2025.

- Nº incidencias detectadas por el Ministerio.
 - Nº observaciones o requerimientos de la Comisión Europea.
 - Reducción de correcciones posteriores a la emisión de reportes.
- Reducción del tiempo para cumplimentar los reportes.
- % reportes al Ministerio y Comisión Europea que se entregan en tiempo y forma, siendo la línea base la fecha de entrega definitiva del Q2025 (“definitiva” se refiere a la entrega de la versión tras las correcciones solicitadas).

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAMIRO JESUS ANGULO SANCHEZ	11/05/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm3FSJ46BRJD665P2BQWSTV5YMG	PÁG. 40/46	



- Mejora en el control del desempeño ambiental de las aguas residuales urbanas de las cuencas intercomunitarias, al aumentar el número de autocontroles que deben realizar frente a los solicitados actualmente por sus organismos de cuenca.

- Incremento de autocontroles efectuados y notificados por las entidades obligadas respecto a los que entregaban antes de la entrada en vigor de esta norma (línea base).

- Reducción de costes en la obtención y gestión de la información (hasta ahora buena parte de la información se obtenía con un control propio - encargo a AMAYA):

- Presupuesto destinado a encargos a medios propios para la obtención de información para la realización del informe Q (bianual) y que la línea base sea el presupuesto gastado para el Q2025.

2º.-Estas son las herramientas para evaluar el segundo de los impactos (mayor transparencia y publicidad activa de la información):

1- Número de publicaciones de información y accesos a ellas, a través del portal web de la Consejería o, en su caso, de la REDIAM.

2- Frecuencia de actualización de la información en el portal web/REDIAM.

La línea base de estos indicadores es la información de publicidad activa a la fecha de publicación de la presente Orden.

12.3.- Plazo para realizar la evaluación.

La evaluación de la norma se llevará a cabo en el plazo de cinco años desde su entrada en vigor y se materializará en el correspondiente informe de evaluación.

No obstante, por parte de esta Secretaría General del Agua, con el apoyo técnico de la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía (en el marco del Programa de Gestión de Amaya), se realizarán evaluaciones periódicas de carácter trimestral, semestral y anual.

Las evaluaciones del primero de los objetivos se realizarán con carácter trimestral, semestral y anual. No obstante, la evaluación del segundo objetivo tendrá carácter anual.

Asimismo, las evaluaciones periódicas de los impactos a evaluar también tendrán carácter anual.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAMIRO JESUS ANGULO SANCHEZ	11/05/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm3FSJ46BRJD665P2BQWSTV5YMG	PÁG. 41/46	



ANEXO V. LISTA DE CHEQUEO PARA LA SIMPLIFICACIÓN PROCEDIMENTAL Y PARA LA REDUCCIÓN DE CARGAS ADMINISTRATIVAS

		SÍ	NO
1	¿Está motivada la nueva regulación o, en su caso, la modificación del procedimiento administrativo?	X	☐
2	¿Se eliminan procedimientos previos?	☐	X
	¿El nuevo procedimiento permite unificar otros existentes?	☐	X
3	¿Se ha realizado una programación temporal de la tramitación del procedimiento?	X	☐
4	A tenor de esa programación, ¿es posible reducir el plazo máximo establecido en la propuesta normativa?	☐	X
5	¿Existen sistemas de constancia de fechas para el control del cumplimiento de plazos?	☐	X
6	¿Es posible suprimir, acumular o simplificar trámites?	☐	X
7	¿Existen formularios normalizados o modelos para la realización de trámites?	X	☐
8	¿Los formularios o modelos se han diseñado con los datos mínimos en orden a agilizar su cumplimentación?	X	☐
9	¿Se promueve la agrupación documental incorporando en un único documento las manifestaciones que, en forma de declaraciones, certificaciones o actuaciones de similar naturaleza, haya de hacer una misma persona en un mismo trámite, o en varios si la gestión del procedimiento lo permite?	X	☐
10	¿Se han previsto medidas como guías/manuales/trípticos que faciliten la comprensión de los trámites a realizar por las personas interesadas en el procedimiento?	X	☐
11	En el caso de reconocimiento o ejercicio de un derecho o el inicio o desarrollo de una actividad, ¿se promueve la declaración responsable o la comunicación como mecanismos de intervención administrativa preferentes y alternativos a la solicitud de inicio de un procedimiento de autorización, de licencia o de inscripción en un registro?	☐	X
12	En el caso de procedimientos administrativos, ¿se potencia la resolución automatizada?	X	☐
13	En el caso de procedimientos administrativos, si se exige aportación de documentación junto a la solicitud:		
	- ¿Se solicita sólo la documentación imprescindible para la resolución del procedimiento?	X	☐
	- ¿Es posible sustituir la aportación de documentación por declaraciones responsables?	☐	X
	- ¿Estas declaraciones responsables figuran en el formulario normalizado de solicitud?	☐	X

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAMIRO JESUS ANGULO SANCHEZ	11/05/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm3FSJ46BRJD665P2BQWSTV5YMG	PÁG. 42/46	



	- A efectos de subsanación de la solicitud, ¿se procede a reclamar todos los documentos que falten?	X	☐
14	En el caso de procedimientos administrativos, si la aportación de documentación se prevé en el trámite de audiencia anterior a la propuesta de resolución: - ¿Se solicita sólo la documentación imprescindible para la resolución del procedimiento? - ¿Es posible sustituir la aportación de documentación por declaraciones responsables? - ¿Estas declaraciones responsables figuran en un formulario normalizado, por ejemplo, en un formulario de alegaciones y presentación de documentos?	X ☐ ☐	☐ X X
15	Para dar cumplimiento al derecho de las personas interesadas a no aportar documentos que ya se encuentren en poder de la Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración, ¿está prevista la utilización de redes corporativas o la consulta a plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto?	X	☐
16	¿Se reduce al mínimo imprescindible la frecuencia de presentar determinados documentos o datos a lo largo de la tramitación del procedimiento?	X	☐
17	En el caso de que esté previsto la petición de informes a lo largo de la tramitación del procedimiento: - ¿Son necesarios tales informes? - En el caso de que alguno sea preceptivo, ¿se ha valorado su sustitución por un informe potestativo?	X ☐	☐ X
18	¿Se ha revisado el sentido del silencio teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre?	X	☐
19	En el supuesto de que el procedimiento prevea la inscripción en un Registro: - ¿Está justificada la existencia de ese Registro? - En caso de serlo, ¿se ha previsto que esta inscripción sea de oficio? - ¿Es posible prever la vigencia indefinida de la inscripción?	☐ ☐ ☐	☐ ☐ ☐
20	Respecto de la tramitación del procedimiento ¿el proceso de trabajo a seguir es claro, conciso y comprensible?	X	☐
21	¿Existe duplicidad de archivo (papel e informatizado)?	☐	X
22	En el caso de procedimientos complejos en los cuales intervengan órganos o unidades pertenecientes a distintas Consejerías de la Administración de la Junta de Andalucía o de otras Administraciones Públicas, ¿existe coordinación efectiva entre ellos para eliminar informes o trámites innecesarios o redundantes?	X	☐
23	¿El procedimiento está dado de alta en RPS?	X	☐

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAMIRO JESUS ANGULO SANCHEZ	11/05/2026	
VERIFICACIÓN	PK2jm3FSJ46BRJD665P2BQWSTV5YMG	PÁG. 43/46	



24	¿El procedimiento es visible en el Catálogo de Procedimientos y Servicios?	X	☐
25	En cumplimiento de las obligaciones generales de transparencia y las específicas derivadas de la norma, ¿es clara la información que se da a las personas destinatarias sobre el procedimiento, los requisitos y, en su caso, la documentación que se requiere?	X	☐
26	¿Es factible la digitalización del procedimiento?	X	☐
27	¿Es factible la automatización del procedimiento?	X	☐

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAMIRO JESUS ANGULO SANCHEZ	11/05/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm3FSJ46BRJD665P2BQWSTV5YMG	PÁG. 44/46	



ANEXO VI. IDENTIFICACIÓN Y MEDICIÓN DE CARGAS ADMINISTRATIVAS

MEDICIÓN DE CARGAS ADMINISTRATIVAS EN TÉRMINO ANUAL Modelo de Costes Estándar- Método Simplificado

IDENTIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO (*)			
Consejería:	de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural		
Denominación del Procedimiento	Proyecto de Orden por la que se modifica el Anexo I del Decreto 310/2003, de 4 de noviembre, por el que se delimitan las aglomeraciones urbanas para el tratamiento de las aguas residuales de Andalucía y se establece el ámbito territorial de gestión de los servicios del ciclo integral del agua de las Entidades Locales a los efectos de actuación prioritaria de la Junta de Andalucía, y por la que se crean los Inventarios de Aglomeraciones Urbanas y de Infraestructuras Hidráulicas de Andalucía y se establecen las obligaciones de suministro de información de las Entidades Locales y demás Entidades Titulares.	Código RPS	
Carácter del procedimiento. Marque lo que proceda.	☒ X	☐ Se trata de un procedimiento nuevo, que actualmente carece de regulación ☐ Se trata de modificar o derogar la regulación del procedimiento actualmente en vigor	

IDENTIFICACIÓN DE LA NORMATIVA	
Normativa vigente	Normativa en proyecto
	☒ X

IDENTIFICACIÓN DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS							
Obligaciones de la normativa vigente							
Carga administrativa (1)	Artículo	Identificación (2)	Coste unitario (3)	Cantidad (4)	Frecuencia (5)	Población (6)	Coste total (7)
			€				€
			€				€
			€				€
			€				€
			€				€
			€				€
			€				€
Obligaciones de la normativa en proyecto							
Carga administrativa (1)	Artículo	Identificación (2)	Coste unitario (3)	Cantidad (4)	Frecuencia (5)	Población (6)	Coste total (7)
Solicitud de acceso al Sistema GOTA	7	Código 2 Presentar una solicitud electrónica	5€	1	1	200	1.000,00€
Propuestas de modificación de aglomeraciones urbanas	5	Código 19 Obligación de comunicar	100€	1	1	1900	190.000,00€
Altas, bajas y modificación de infraestructuras hidráulicas	7	Código 19 Obligación de comunicar	100€	1	1	12500	1.250.000,00€
Declaración de veracidad	7	Código 6 Presentación de una comunicación electrónica	2€			1600	3.200,00€
Control y seguimiento de vertidos	9	Código 19 Obligación de comunicar	100€	1	12	365	438.000,00€
Control y seguimiento de vertidos	9	Código 19 Obligación de comunicar	100€	1	24	50	120.000,00€
			€				0€
			€				0€
			€				0€

OTRAS MEDIDAS DE AGILIZACIÓN Y SIMPLIFICACIÓN				
Medida de Simplificación Agilización (8)	Identificación (9)	Población (6)	Ahorro unitario (10)	Ahorro total (11)

RESULTADOS OBTENIDOS EN LA MEDICIÓN DE CARGAS	
Ahorro/Incremento obtenido en cargas administrativas soportadas (12)	2.002.000,00
Ahorro obtenido con otras medidas de simplificación y agilización (13)	0
RESULTADO OBTENIDO PARA EMPRESAS/CIUDADANÍA (14)	0

(*) En el caso de que en la misma norma se regulen varios procedimientos deberá cumplimentarse una ficha por cada uno de ellos.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAMIRO JESUS ANGULO SANCHEZ	11/05/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm3FSJ46BRJD665P2BQWSTV5YMG	PÁG. 45/46	



Observaciones:

Solicitud de acceso al Sistema GOTA: actualmente el Sistema GOTA tiene dadas de alta, de oficio, 1.632 entidades locales y entidades titulares y gestoras, por lo que se estima aproximadamente un máximo de 200 nuevas entidades que anualmente podrían solicitar acceso al Sistema GOTA.

Propuestas de modificación de aglomeraciones urbanas: actualmente el Sistema GOTA tiene delimitadas 1.900 aglomeraciones urbanas en el Inventario de Aglomeraciones Urbanas de Andalucía, y las entidades locales habrán de aportar la información asociada a las mismas.

Altas, bajas y modificación de infraestructuras hidráulicas: actualmente el Sistema GOTA tiene 12.500 infraestructuras hidráulicas dadas de alta en el Inventario de Infraestructuras Hidráulicas de Andalucía, que habrán de ser revisadas por las entidades titulares / gestoras, procediendo además a dar de alta las infraestructuras que no lo estuviesen en la carga inicial realizada por la Consejería, y en su caso dar de baja aquellas que por error existen en la carga inicial y no deberían formar parte del citado Inventario.

Declaración de veracidad: todas las entidades habrán de presentar su declaración de veracidad antes de iniciar la aportación de datos.

Control y seguimiento de vertidos: las entidades titulares / gestoras de las estaciones depuradoras de aguas residuales urbanas, con vertidos realizados a demarcación intracomunitaria o intercomunitaria, han de aportar la información de control y seguimiento de sus vertidos. Son 415 las aglomeraciones urbanas con carga generada superior a 2.000 h-eq, de las cuales entorno a 50 han de aportar 24 controles anuales y el resto, 365, 12 controles anuales.

EL SECRETARIO GENERAL DEL AGUA
Ramiro Angulo Sánchez

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAMIRO JESUS ANGULO SANCHEZ	11/05/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm3FSJ46BRJD665P2BQWSTV5YMG	PÁG. 46/46	